

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MUNICIPIO MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO TIMOTES, ESTADO MERIDA

# Gaceta Municipal

AÑO: MMXXIV № 09 EXTRAORDINARIO. TIMOTES, 25 DE MARZO DE 2024.

"Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia".

(Artículo 6º de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal).

# SUMARIO

ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA MUNICIPIO MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO TIMOTES



El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en uso de las Atribuciones Legales que le confieren los Artículos 168, Numeral 2 y 175º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 54, Numeral 1; 92º y 95º Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y los Artículos 20 y 21 de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida,

Sanciona la Siguiente:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

# TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

# CAPITULO I EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SU OBJETO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A GRAVAR. DEFINICIONES.

OBJETO.

**Artículo 1º.-** esta ordenanza regula, rige y establece el impuesto que debe percibir el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida por concepto de actividades económicas de industria, comercio, servicio o actividades de índole similar, que se ejerzan en su jurisdicción por parte de personas naturales o jurídicas, con inclusión de cualquier otra actividad lucrativa que sea realizada eventualmente, obteniendo o renovando para ello la respectiva licencia de actividades económicas, la cual es imprescindible para poder ejercer dichas actividades, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

HECHO IMPONIBLE.

**Artículo 2º.-** el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual en la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente.

BASE IMPONIBLE.

**Artículo 3º.-** la base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Miranda o que deban reputarse como ocurridas en esta jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta ordenanza o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos.

TERMINOS.

**Artículo 4º.-** a los efectos de esta ordenanza y para mejor entendimiento de la materia a gravar, se definen los siguientes términos:

- 1. **ACTIVIDAD ECONOMICA:** aquella que supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- 2. **ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL:** aquella que tiene por objeto la circulación y distribución de productos bienes y servicios entre productores y consumidores, para la obtención de lucro o remuneración, y la que derive de los actos de comercio considerados, objetiva o subjetivamente como tales por la legislación mercantil, salvo prueba en contrario.
- 3. **ACTIVIDAD ECONOMICA INDUSTRIAL**: aquella dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos a otro proceso industrial preparatorio.
- 4. ACTIVIDAD ECONOMICA DE ÎNDOLE SIMILAR: aquella que busca la obtención de un beneficio material mediante la Inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos materiales o humanos, o aquella actividad que por su naturaleza busque ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento, específicamente en dinero. Cualquier otra actividad no considerada industrial, comercial, de servicios o de índole similar y con fines de lucro, según lo dispuesto en esta ordenanza.
- 5. ACTIVIDAD DE SERVICIOS: aquella que conlleve principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. Igualmente se consideran servicios los arrendamientos de bienes inmuebles con fines de ejercer actividad comercial, así como cualquier otra cesión de uso a título oneroso de tales bienes y los arrendamientos o cesiones de bienes inmuebles destinados a fondos de comercio en el Municipio. No se consideran servicios los arrendamientos o cesiones de bienes incorporales tales como: marcas, derechos de autor, transferencia tecnológica, obras artísticas e instructivas, programas de informática y demás bienes comprendidos y regulados en la legislación sobre propiedad intelectual.
- 6. **ACTIVIDAD SIN FINES DE LUCRO**: aquella cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido en asistencia social u otro similar a ésta, y en caso que la actividad sea ejercida por una persona jurídica el beneficio económico obtenido no puede ser repartido entre los asociados o socios.

- 7. **COMERCIO MAYORISTA O AL POR MAYOR**: actividad de compra y venta de mercancía, cuyo comprador no es consumidor final de la misma y tiene como características concurrentes:
  - 1. La distribución de productos o bienes entre:
    - a) Productores o fabricantes y detallistas.
    - b) La distribución de productos entre distribuidores y detallistas, además de la característica.
  - 2. La existencia de elementos característicos de ventas al mayor, tales como: la existencia de códigos entre vendedores y compradores al por mayor; el establecimiento permanente del vendedor o del comprador que permita la venta al mayor, la cantidad de productos o servicios que se negocien o se presten, que sean evidentemente diferentes a las negociaciones que sobre los mismos productos y servicios se realicen usualmente en el comercio al por menor. La negociación aislada y no consecuente de productos y servicios al menudeo con consumidores finales, no hará perder la condición de su cualidad de mayorista. Si este tipo de negociaciones se convierte en recurrente o consecuente, entendiéndose por ello más de tres negociaciones al menudeo o al detal con consumidores finales dentro de un mismo ejercicio fiscal anual, el mayorista debe obtener su licencia de actividad económica como minorista.
- 8. **COMERCIO MINORISTA O AL POR MENOR**: actividad comercial que tiene por finalidad la distribución y venta de bienes o productos entre el detallista y el consumidor final.
- 9. EJERCICIO CON FINES DE LUCRO: cuando con cualquiera de las actividades aquí reguladas, se busca la obtención de un beneficio material, ya sea éste ganancia, provecho, utilidad o rendimiento que favorezca de forma directa o exclusivamente a quien realice la actividad o bien que el beneficiario sea un tercero, una colectividad o la sociedad misma, o que el lucro en si se logre.
- 10. **IMPUESTO**: el tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente ordenanza.

### TERRITORIALIDAD.

**Artículo 5º.-** a los efectos de esta ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejercen las actividades de industria, comercio, servicios o actividades de índole similar, que dan nacimiento al hecho imponible y la base imponible.

# JURISDICCIÓN.

**Artículo 6º.-** se considera que las actividades económicas son ejercidas en jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, cuando cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integren o determinen se hayan realizado dentro del territorio de este Municipio.

# TIPIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 7º.- es determinante para la tipificación de las actividades económicas, lo siguiente:

- 1. La fabricación de un producto a partir de otro u otros de menor grado de procesamiento.
- 2. La prestación de servicios con carácter comercial.
- 3. El arrendamiento de locales comerciales.

- 4. La realización de cualquier actividad conexa a las anteriores, ejercidas dentro del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, con carácter comercial.
- 5. Las actividades financieras.
- 6. La venta en el territorio del Municipio Miranda, de productos originalmente fabricados en instalaciones ubicadas en el mismo.
- 7. La venta en el territorio del Municipio Miranda, de productos fabricados en instalaciones ubicadas fuera del mismo. Tales ventas deben gravarse con independencia de que se realicen:
  - a) Desde instalaciones fijas como depósitos, puestos de exhibición permanente o eventual, oficinas, tiendas, casas de distribución, entre otros. Las mismas deben ser determinadas con el mismo aforo o alícuota correspondiente a las actividades de industria.
  - b) Desde instalaciones móviles como casas rodantes, vehículos, entre otros.
  - **c)** A través de vendedores, representantes o promotores de ventas ambulantes, residentes o no en jurisdicción del Municipio Miranda y sea cual fuere la relación jurídica con su sede principal.

#### ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO.

**Artículo 8º.-** a los fines de esta ordenanza se tienen por realizadas, en jurisdicción del Municipio Miranda, las siguientes actividades económicas, aun cuando la persona que las ejecute no esté domiciliada en el mismo: La construcción, refacción o mantenimiento de obras civiles, urbanismos, obras eléctricas, hidráulicas, vialidad y cualquier otro tipo de construcción.

- 1. La distribución para la comercialización y/o venta de fluidos por medio de cables aéreos o subterráneos, acueductos, oleoductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su ámbito territorial, tanto respecto del producto como del medio.
- 2. La transmisión y distribución de sonidos, imágenes o datos, mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, transmisión satelital o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el de destino está ubicado en su territorio.
- **3.** Cualquier otra actividad o actividades, tanto industriales como comerciales, de servicios o de índole similar, donde sea determinante el territorio del mismo.

#### BASE IMPONIBLE POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN DIVERSOS TERRITORIOS.

**Artículo 9º.-** en el caso del contribuyente que realice al mismo tiempo actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, en diversas jurisdicciones Municipales, teniendo su domicilio en otra diferente a la del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, pero obteniendo en éste ingresos por dichas Actividades; se le debe tomar como Base Imponible a los efectos del Impuesto correspondiente, los ingresos brutos que obtenga dentro de su ámbito territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe determinar la porción gravable de la base imponible proveniente de operaciones que se realicen, ya sea parte en el Municipio Miranda y parte en otras jurisdicciones municipales. En este caso se debe tomar en cuenta las cantidades declaradas y pagadas a esas municipalidades por concepto de operaciones efectuadas en las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- para la determinación del hecho imponible, se debe tomar en cuenta los actos o situaciones efectivamente realizadas, la abstracción hecha de las formas o de las relaciones contractuales en que se exteriorizan. La verdadera naturaleza de los actos, hechos, situaciones o

Página 5 de 51

circunstancias se tiene que interpretar conforme a su situación económica financiera, prescindiendo de su apariencia formal.

#### **INGRESOS BRUTOS.**

**Artículo 10º.-** la abstracción que se haya hecho del objeto ya establecido en el acta constitutiva, a excepción de los ingresos brutos que obtienen las asociaciones civiles sin fines de lucro y, sin que realmente lo consigan, sino que éstos sean para reinvertirlos en la misma sociedad, con el propósito que ésta cumpla cabalmente con sus fines legítimos y específicos.

# CAPÍTULO II LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

## UNIDAD DE CÁLCULO.

**Artículo 11º.-** para los efectos de esta ordenanza se tomará como referencia la unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones prevista en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios aprobando el uso del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

#### .

#### REQUISITO INDISPENSABLE. TASAS POR TRAMITACION

Artículo 12º.- para ejercer actividades económicas a los efectos de esta ordenanza, es requisito indispensable obtener previamente la licencia que autorice la realización de actividades económicas, de industria, comercio, servicios o actividades de índole similar. Cuando se trate de contribuyentes domiciliados en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida ésta debe ser otorgada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA" y tramitada por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción de este Municipio, debiendo exhibirse en un sitio visible de estos. La solicitud de licencia de actividades económicas, de industria, comercio, servicios o actividades de índole similar no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza. sin embargo, la ausencia de autorización no impide la generación del hecho imponible, y por tanto del impuesto establecido en la presente ordenanza.

**PARAGRAFO PRIMERO:** a los fines del presente artículo se considera como un mismo local dos (02) o más locales contiguos y con comunicación interna, así como el que tiene varios pisos o plantas de un inmueble en el que se explote una o varias actividades económicas en conjunto, cuando en ambos casos dichos locales permanezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica y siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** cuando se trate de actividades económicas eventuales, menores a un (01) año y realizadas por personas que pertenezcan o no pertenezcan al Municipio se les debe otorgar una autorización temporal; la cual causará una tasa administrativa de dos (02) a quince (15) veces del Tipo

de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela, previo estudio de cada caso en particular.

PARAGRAFO TERCERO: en aquellos casos en que a los negocios establecidos se les imposibilite la tramitación de requisitos o permisologías, se les puede otorgar licencia provisional; la cual causara una tasa administrativa de cinco (05) a quince (15) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela, previo estudio de cada caso en particular. Mientras se resuelve la situación también se puede otorgar la misma al contribuyente residenciado en el Municipio Miranda, mientras realiza la tramitación correspondiente, con sus respectivos recaudos, en un término de treinta (30) días continuos no prorrogables.

**PARAGRAFO CUARTO.** - la tramitación de solicitud o actualización de licencia de actividades económicas, causará una tasa administrativa de seis (06) veces del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO QUINTO. -** cuando se trate empresas, cuya finalidad para tramitar la respectiva Licencia de Actividades Económicas, sea establecer una sucursal, agencia o cualquier otra actividad similar, se le debe aplicar la misma tasa de tramitación contenida en el parágrafo cuarto.

#### OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. RECAUDOS.

**Artículo 13º.-** para el otorgamiento de la licencia de actividades económicas, de industria, comercio, servicios o actividades de índole similar por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", el solicitante debe presentar junto con la solicitud los siguientes recaudos:

- 1. Copia del registro de información fiscal (RIF), actualizado, centrado y nítido, si se trata de persona natural.
- 2. Copia del documento constitutivo de la firma personal; acta constitutiva sociedades o compañías anónimas y copia del registro de información fiscal (RIF) actualizado, centrado y nítido según sea la personalidad jurídica de que se trate.
- 3. Aval del consejo comunal y acta de asamblea de ciudadanos y ciudadanas del correspondiente al consejo comunal respectivo de ser el caso.
- 4. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada ante el Servicio Autónomo Municipal De Administración Tributaria De Miranda "SAMAT-MIRANDA".
- 5. Constancia original de conformidad de uso y copia de la misma expedida por la dirección de urbanismos, proyectos e ingeniería municipal, según sea el caso.
- 6. Copia del permiso sanitario expedido por las autoridades sanitarias, según sea el caso.
- 7. Copia del permiso del cuerpo de bomberos del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, donde certifique que el inmueble cumple con las normas de prevención de incendios, según sea el caso.
- 8. Copia del documento de propiedad o del contrato de arrendamiento que compruebe la ubicación física del establecimiento en el Municipio Miranda; en caso de franquicias, debe presentar copia del contrato respectivo.

- 9. Medidas del establecimiento comercial donde se va a ejercer la o las actividades económicas.
- 10. Dos (02) fotos externas y dos (02) fotos internas en digital del establecimiento comercial donde se va a ejercer la o las actividades económicas.
- 11. Carpeta Marrón tipo oficio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividades económicas, ubicadas en centros comerciales del Municipio, no tienen obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el centro comercial, donde se pretenda instalar el negocio o establecimiento se permita el uso solicitado.

**PARAGRAFO SEGUNDO**. - los Emprendedores deberán presentar los requisitos señalados en los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Además, copia del registro de información fiscal (RIF) de Emprendimiento, emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

PARAGRAFO TERCERO. - en aquellas actividades económicas para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de permisos de alguna autoridad nacional, estadal o regional no se admitirá la solicitud de licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales, estadales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la licencia de actividades económicas, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe emitir una exposición de motivos razonada, a través de la cual exprese su conformidad con la licencia de actividades económicas solicitada.

**PARAGRAFO CUARTO**. - una vez recibida la correspondiente solicitud, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe proceder a enumerarlas por orden de recepción, dejando constancia de la fecha en que la recibió y extendiendo el comprobante al interesado, con indicación del numero respectivo y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

PARAGRAFO QUINTO.- una vez el solicitante haya cumplido con los requisitos ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe proceder a otorgar la licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; el solicitante con la asesoría del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria SAMAT-MIRANDA debe inscribirse en la Plataforma Digital impuestosmirandamrd.güiriri.com.ve a los fines de facilitar la cancelación de los impuestos municipales y contribuir con la automatización del sistema tributario municipal.

**PARAGRAFO SEXTO**. - a los fines de contar con un expediente debidamente organizado, el Servicio Autónomo Municipal De Administración Tributaria De Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe ordenar el conjunto de recaudos recibidos en carpetas debidamente foliadas con sus respectivos identificadores.

RENOVACIÓN.

**Artículo 14°.-** una vez otorgada la licencia de actividades económicas esta debe renovarse cada tres (03) años por ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", bajo declaración jurada del cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos; la cual causara una tasa administrativa de quince (15) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO UNICO.** - una vez otorgada la licencia de actividades económicas esta deberá realizarle un mantenimiento anual, la cual causará una tasa administrativa de ocho (08) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela, anexándole los siguientes recaudos:

- 1. Copia del registro de información fiscal (RIF), actualizado, centrado y nítido.
- 2. Permisos actualizados y vigentes.
- 3. Declaración Jurada.
- 4. Original de la planilla de pago de tasa administrativa.

## **DECISIÓN MOTIVADA**

**Artículo 15º.-** el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT—MIRANDA", en caso de negar la Licencia de Actividades Económicas solicitada le notificará al interesado o interesada mediante decisión motivada, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de admisión de la Solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: cumplido el lapso establecido en este artículo y al solicitante le es negada la Licencia o no tiene un pronunciamiento, podrá proceder a interponer recursos administrativos de impugnación o bien la acción contencioso-tributaria respectiva, tal como lo establece el Título IV de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Título V del Código Orgánico Tributario y el Título IV de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### SOLICITUD DE RETIRO DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

**Artículo 16°.-** el contribuyente que no desee continuar ejerciendo actividades económicas en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, debe solicitar el retiro de la licencia de actividades económicas respectiva otorgada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT- MIRANDA", la cual causara una tasa administrativa de tres (03) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela, en cuyo caso debe anexar a dicha solicitud los siguientes documentos:

- 1. Exposición de motivo del retiro de la licencia de actividades económicas.
- 2. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT- MIRANDA".

#### **CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS.**

**Artículo 17º.-** para la expedición de la licencia de actividades económicas, además de lo exigido en los artículos precedentes, es necesario que el interesado cumpla con las normas Municipales sobre zonificación y con las normas referentes a higiene pública, convivencia ciudadana, conservación del

ambiente y seguridad de la población del Municipio Miranda, contenidas en el Ordenamiento Jurídico respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- aquel sujeto pasivo que se encuentre ejerciendo o que pretenda iniciar el ejercicio de las actividades económicas gravadas con el impuesto previsto en la presente ordenanza, cuyo establecimiento permanente se encuentre ubicado en zonas o sectores del Municipio Miranda bajo regulación especial, para cuyo funcionamiento requiera de la autorización de autoridades nacionales, estatales o regionales, puede optar por la licencia de funcionamiento provisional, hasta tanto obtenga la referida autorización, sin perjuicio del Pago de los tributos que se generen por el ejercicio de dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - la persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas en jurisdicción del Municipio Miranda, debe obtener y mantener dentro de su establecimiento, la constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por la estación de Bomberos del Municipio Miranda, certificando que el establecimiento cuenta con las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar el ejercicio de sus actividades económicas.

**PARÁGRAFO TERCERO**. - el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda puede mediante Reglamento, establecer el otorgamiento de licencias de actividades económicas móviles, para regular las operaciones que se realicen a través de vehículos automotores. En estos casos el reglamento debe prever los requisitos especiales para el otorgamiento de las mismas.

# CAPÍTULO III MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS. SOLICITUD.

Artículo 18°. el contribuyente que aspire a ejercer actividades económicas que no le han sido autorizadas en su licencia de actividades económicas, debe solicitar, según sea el caso, el cambio o anexo de ramo ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA". Igualmente, aquel contribuyente que no ejerza alguna de las actividades autorizadas en la misma, puede solicitar la desincorporación del ramo respectivo por ante dicha Administración Tributaria Municipal; la cual causara una tasa administrativa de tres (03) a quince (15) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela. En tal caso el solicitante debe anexar para tales Modificaciones, los siguientes recaudos.

- 1. Exposición de motivos.
- 2. Original de la conformidad de uso, expedida por la dirección de urbanismo, proyectos e ingeniería municipal, según sea el caso.
- 3. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación de licencia de actividades económicas debidamente pagada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA".

**PARAGRAFO UNICO**. - los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividades económicas, ubicados en los centros comerciales que existan en jurisdicción del Municipio Miranda, no tienen la obligación de presentar la conformidad de uso, siempre y cuando en el centro comercial en el que se pretenda instalar el Comercio, se permita el uso solicitado.

#### TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO, ACTUALIZACION DE DATOS.

**Artículo 19º** el contribuyente que pretenda trasladar su establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda, debe solicitarlo ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA"; la cual causara una tasa administrativa de doce (12) veces del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado en el Banco Central de Venezuela, anexando a la solicitud los siguientes recaudos:

- 1. Exposición de motivos.
- 2. Aval del consejo comunal y copia del acta de la asamblea de ciudadanos de ser el caso.
- 3. Original de la conformidad de uso, expedida por la dirección de urbanismo, proyectos e ingeniería municipal.
- 4. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA".
- 5. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento, que compruebe la ubicación física del establecimiento o los nuevos establecimientos.

**PARAGRAFO UNICO**. - los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividades económicas, ubicados en centros comerciales, no tienen obligación de presentar la conformidad de uso, siempre y cuando en el centro comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado.

#### TRASPASO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 20°. el contribuyente que en virtud de enajenación de fondos de comercio o de fusión de compañías o sociedades, le sea traspasada la licencia de actividades económicas debe solicitar la Actualización de datos por ante la Superintendencia Municipal Tributaria del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT- MIRANDA", lo cual le causara una tasa Administrativa de diez (10) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela; anexando los siguientes recaudos:

- 1. Copia del registro de información fiscal (RIF), actualizado, centrado y nítido.
- 2. Copia simple del acta constitutiva de la sociedad mercantil o compañías mercantiles o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 3. Copia del documento constitutivo de la firma personal; acta constitutiva sociedades o compañías anónimas que se incluye la cesión o en su defecto, copia simple del acta de asamblea de accionistas de las sociedades mercantiles fusionadas, en la que se acuerde dicha fusión y de los estatutos de la sociedad resultante de la fusión.
- 4. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT- MIRANDA".

#### REEXPEDICION DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

**Artículo 21°.** el contribuyente que requiera la reexpedición de la licencia de actividades económicas debe realizar la Solicitud ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda, "SAMAT- MIRANDA", la cual causara una tasa Administrativa de dos (02) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

# MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL DEL ESTAB LECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.

**Artículo 22°.** el contribuyente que modifique su razón social, debe solicitar la actualización de la licencia de actividades económicas, ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda, "SAMAT- MIRANDA", lo cual le causara una tasa Administrativa de tres (03) a quince (15) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela; anexando a su solicitud los siguientes Recaudos:

- 1. Copia del registro de información fiscal (rif), actualizado, centrado y nítido.
- 2. Copia simple del acta constitutiva, según se trate de persona jurídica.
- Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación de la licencia de actividades económicas, debidamente pagada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT- MIRANDA".
- 4. Copia simple del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva, en la que se deje constancia del cambio de denominación.

### LAPSO DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES

**Artículo 23º.-** el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT–MIRANDA", autorizará o negará la solicitud, mediante decisión motivada, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la recepción de la Solicitud respectiva.

#### DEBER DE SOLICITAR. LAPSO DE SOLICITUDES.

**Artículo 24º.-** el sujeto pasivo debe solicitar las modificaciones previstas en los artículos 19 y 21 en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de los siguientes eventos:

- **a)** De la fecha de registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio o la fusión que se haya hecho, en aquellos casos previstos en el artículo 19 de esta ordenanza.
- **b)** De la fecha de registro del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de razón social, en el caso previsto en el artículo 21, ejusdem.

# TÍTULO II IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

# CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE

## CONSTITUCIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

**Artículo 25º.-** el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituido por el ejercicio habitual de una o varias actividades económicas de industria, comercio, servicios o actividades de índole similar, ejercidas con fines de lucro en jurisdicción del Municipio Miranda, aun cuando dichas

Página 12 de 51

actividades se realicen sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** - el ejercicio habitual de las actividades gravadas, debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal que se trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. la habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

# CAPÍTULO II BASE IMPONIBLE

#### MONTO DE BASE IMPONIBLE.

**Artículo 26º.-** la base imponible para el cálculo del impuesto debe ser el monto de ingresos brutos efectivamente percibidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, por el desarrollo de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio Miranda o que deban considerarse como realizadas en éste, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 40° de esta ordenanza o en los acuerdos de armonización tributaria celebrados para tal fin.

#### INGRESOS BRUTOS.

**Artículo 27º.-** se entiende por ingresos brutos todos los proventos y caudales que de manera regular reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio por el ejercicio habitual de las actividades sujetas a este impuesto, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos y que no sean consecuencia de un préstamo mutuo o de otro contrato semejante.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** en el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

# BASE DEL CÁLCULO. EXCLUSIONES.

Artículo 28º.- no forman parte de la base de cálculo los siguientes conceptos:

- 1. Los Importes que constituyen reintegro de capital, en las operaciones de tipo financiero.
- 2. Los ingresos que perciba el sujeto pasivo, con ocasión de la eventual enajenación de activos fijos.
- 3. Los importes correspondientes a amortizaciones de capital, en los contratos de leasing o arrendamiento financiero.
- 4. los reintegros que se perciban por los comisionistas, consignatarios y por los mandatarios, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúan.

- 5. Los ingresos brutos pertenecientes a los comisionantes, consignantes o mandantes, que sean recibidos por los comisionistas, consignatarios o mandatarios, en las operaciones de intermediación en que actúen.
- 6. Los demás conceptos excluidos por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** los reintegros a que se refiere el numeral 4 del encabezamiento de este artículo, deben considerarse como reembolso de gastos cuando concurran los siguientes supuestos:

- 1. Que el monto del reembolso de los gastos hechos por el prestador de servicios haya sido efectuado por cuenta o mandato del receptor de los mismos, según contrato.
- 2. Que tales reembolsos se registren de manera que estén excluidos de la facturación ordinaria de la empresa.
- 3. Que tales gastos reembolsables no integren el valor de la contraprestación del servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** en caso que no se comprueben los extremos anteriores, se entiende que la contraprestación dada pertenece a los comisionistas, consignatarios o mandatarios, integrando la base imponible del impuesto correspondiente a éstos, según lo previsto en los artículos 26 y 27 de la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** los ingresos a que se refiere el numeral 5 del encabezamiento de este artículo, se consideran ingresos brutos de los comisionantes, consignantes o mandantes, cuando concurran, respecto de ellos, los siguientes supuestos:

- a) Que los productos, bienes o servicios comercializados por los comisionistas, mandatarios o consignatarios estén identificados con insignias, señales, logotipos o cualquier otro distintivo o característica que indique su pertenencia a los comisionantes, consignantes o mandantes.
- b) Que el mandatario, consignatario o comisionista no tenga obligación de responder, ante el consumidor, usuario o usuaria, por las imperfecciones o irregularidades que presenten los bienes o servicios prestados, sino que tal obligación corresponda al comisionante, consignante o mandante.
- c) Que del registro contable de los ingresos percibidos por los comisionistas, consignatarios o mandatarios, se desprenda que lo único que reciben como ingreso bruto para sí, es el monto de las comisiones o porcentajes, la comercialización de los bienes o prestación de los servicios propiedad de los comisionantes, consignantes o mandantes.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** en el caso que no se comprueben los extremos anteriores, se debe entender que el ingreso bruto pertenece a los comisionistas, consignatarios o mandatarios, integrando la base imponible de los impuestos correspondientes a éstos, según lo previsto en los artículos 26 y 27 de esta ordenanza.

# TÍTULO III SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CAPÍTULO I

#### **RESPONSABLES SOLIDARIOS**

#### CONTRIBUYENTE.

**Artículo 29º.-** se considera contribuyente toda persona natural o jurídica que realice habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o actividades de índole similar con fines de lucro dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda, independientemente que posea o no, la licencia de actividades económicas prevista en esta ordenanza.

## CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE.

**Artículo 30º.-** la condición de contribuyente puede recaer en:

- 1. personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.
- 2. Personas jurídicas y los demás entes colectivos, a los cuales el derecho común les atribuya calidad de sujetos de derecho.
- **3.** Las entidades o colectividades, que constituyan unidades económicas, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

#### **RESPONSABLES SOLIDARIOS.**

**Artículo 31º.-** son responsables solidarios, tanto los adquirentes de fondos de comercio como los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos, con personalidad jurídica o sin ella.

# FACULTAD. AGENTES DE RETENCIÓN.

Artículo 32º.- el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, puede establecer mediante Reglamento, que determinadas personas jurídicas con establecimiento permanente en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, que sean pagadores de cantidades de dinero y que constituyan ingresos brutos para otros contribuyentes de este Municipio, actúen como agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o actividades de índole similar. en la misma oportunidad debe establecerse, si tal es el caso, los porcentajes del impuesto a retener, el momento en que se debe efectuar la retención y los deberes formales a cargo de los agentes de retención.

# CAPÍTULO II ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y BASE FIJA

# ACTIVIDADES ECONÓMICAS. FORMAS DE ACTIVIDAD.

**Artículo 33º.-** se considera que las actividades económicas se ejercen en jurisdicción del Municipio Miranda, cuando las mismas se lleven a cabo en un Establecimiento Permanente o Base Fija ubicada, en su territorio.

#### **ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.**

Artículo 34°.- se entiende por establecimiento permanente, a los fines de esta ordenanza, un lugar fijo de negocios en o desde el cual una persona natural, jurídica, entidad o colectividad, realice la totalidad o

parte de sus actividades económicas en jurisdicción del Municipio Miranda. El término establecimiento permanente incluye en especial: una sede de dirección, de administración, una sucursal, oficina, fábrica, taller, almacén, tienda, obra en construcción, instalación, montaje, centro de actividades, minas, canteras, pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio miranda; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el mismo por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute o se entienda ejecutada la actividad económica en el Municipio Miranda.

BASE FIJA.

**Artículo 35º.-** se entiende por base fija un lugar regularmente disponible para ejecutar servicios profesionales por parte del sujeto pasivo de este impuesto.

# TÍTULO IV CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÔMICAS

# CAPÍTULO I ALÍCUOTA APLICABLE

#### CALCULO DE IMPUESTO.

**Artículo 36º.-** el monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente ordenanza está constituido por una cantidad de dinero que se calcula mediante la aplicación del aforo o alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o actividades de índole similar, establecida en el clasificador de actividades económicas anexo a este instrumento, sobre la base imponible respectiva según lo establecido en el artículo 3º de esta ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO. - en aquellos casos donde se imposibilite determinar la base imponible como consecuencia de la naturaleza de la actividad lucrativa, se aplicará el mínimo tributable establecido en el clasificador de actividades económicas, anexo a esta ordenanza. Salvo aquellos casos donde el contribuyente solicite realizar la declaración jurada de ingresos brutos mensuales según formato establecido, tomando en cuenta el movimiento económico, la magnitud de la empresa, el estudio de documentos jurídicos contables, interrogatorios al contribuyente, representante legal del mismo o administrador y cualquier otro documento o información que suministre al mismo, exigidos por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", tomando en cuenta que la base del cálculo debe ser siempre el aforo o alícuota que aparezca asignado para cada rubro en el respectivo clasificador de actividades económicas que forma parte integrante del presente ordenamiento jurídico.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - todas las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en la jurisdicción del municipio miranda se deben clasificar de acuerdo a sus características y a los efectos de la determinación de la alícuota aplicable en el clasificador de actividades económicas al que se refiere el artículo siguiente y en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, estipulado en la Gaceta Oficial N° 6783 en la Resolución N° 011.

**PARAGRAFO TERCERO.** - para el cálculo del impuesto de los centros comerciales se tomará como base imponible el ingreso bruto, el cual estará en función de la sumatoria de los cánones de arrendamiento vigentes que sea claramente demostrables en los contratos de arrendamiento, aplicado la alícuota correspondiente.

**PARAGRAFO CUARTO.** - el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA" debe realizar durante el año fiscal al menos dos campañas informativas y dos campañas educativas sobre los mecanismos para el pago del impuesto por la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, así como lo referente a la unidad de cuenta dinámica al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

# CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÔMICAS.

**Artículo 37°.-** el clasificador de actividades económicas, forma parte integrante de la presente ordenanza y en su catálogo de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen o puedan realizarse en Jurisdicción del Municipio Miranda, a las cuales se les atribuye un código de identificación, una alícuota o aforo, que se debe aplicar sobre la base imponible correspondiente a esos ramos y un mínimo tributable aplicable para los casos en que proceda y en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, estipulado en la Gaceta Oficial N° 6783 en la Resolución N° 011.

**PARAGRAFO UNICO:** dentro del clasificador de actividades económicas que forma parte de este instrumento, la alícuota de mayor valor que se establezca para gravar cualquier tipo de actividad económica, no podrá exceder el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente. excepcionalmente, la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicio, o de índole similar será de hasta el seis coma cinco por ciento (6,5%) de los ingresos brutos obtenidos en los ramos establecidos en el Artículo 31 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

# DETERMINACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

**Artículo 38º.-** el impuesto de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se determina por cada declaración de ingresos brutos mensual durante el periodo fiscal comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

#### **ACTIVIDADES POR RAMOS.**

**Artículo 39º.-** el contribuyente que ejerza actividades clasificadas en dos o más ramos tributarios, tributará de acuerdo con la alícuota o aforo que corresponda a cada una de ellas. cuando no sea posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se debe aplicar las alícuotas o aforos más altos, a la totalidad de los ingresos.

#### DETERMINACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE. REGLAS.

**Artículo 40º.-** a los fines de determinar la realización del hecho generador de este impuesto en jurisdicción del Municipio Miranda, se debe tener en cuenta las siguientes reglas:

- 1. Cuando la actividad industrial se realice fuera de la jurisdicción del Municipio Miranda y la venta de sus productos se efectúe a través de establecimientos permanentes ubicados en esta jurisdicción, el monto del impuesto pagado en el Municipio Miranda donde se ejercen las actividades industriales, puede ser acreditado al monto del impuesto a pagar por las actividades comerciales efectuadas en el Municipio.
  - La cantidad que resulte como crédito, debe ser proporcional a las Ventas que se realicen en este Municipio y no puede exceder del impuesto causado por este concepto.
- 2. Cuando la actividad comercial o industrial se realice en establecimientos permanentes o bases fijas, en jurisdicción del Municipio Miranda, aun cuando el contribuyente posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de las actividades que ejercen; el movimiento económico que genere, debe imputarse al establecimiento o base fija, ubicada en este Municipio.
- **3.** Cuando la actividad comercial se realice a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos percibidos deben ser imputados a cada establecimiento en función del volumen de las ventas realizadas en cada uno de éstos.
- 4. Cuando la actividad de servicio o ejecución de obras sea realizada en jurisdicción del Municipio Miranda, por un período superior a tres (3) meses durante un ejercicio fiscal, bien sea en períodos continuos o discontinuos, los Ingresos producto de estas actividades, deben formar parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio. En caso de no superarse el referido lapso o no sea posible determinar el lugar de ejecución de los servicios o las obras, se entiende que el mismo es prestado en la jurisdicción donde el contribuyente posee su establecimiento permanente.
- **5.** Cuando la actividad de servicio sea realizada por persona natural que tenga establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del Municipio Miranda, la totalidad de los ingresos percibidos por el ejercicio de esta actividad debe formar parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio.
- **6.** Cuando la actividad de servicio sea totalmente realizada fuera de la jurisdicción del Municipio Miranda y el contribuyente posea establecimiento permanente en esta jurisdicción, pagará por concepto de impuesto el mínimo tributable correspondiente a dicha actividad.
- **7.** Cuando se trate de actividades de servicio de energía eléctrica, la base imponible para la determinación del impuesto, es el ingreso percibido en jurisdicción de este Municipio.
- **8.** Cuando el servicio de transporte sea contratado a través de establecimiento permanente ubicado en jurisdicción del Municipio Miranda, se entiende prestado en este Municipio y los Ingresos percibidos por su contratación, debe formar parte de la base imponible para la determinación del impuesto.
- **9.** Cuando se trate del servicio de telefonía fija, éste se entiende prestado en jurisdicción del Municipio Miranda si el aparato desde donde parten las llamadas se encuentra ubicado en este Municipio.
- **10.** Cuando se trate de servicio de telefonía móvil, televisión por cable, internet, y otros similares, se entiende prestado en jurisdicción del Municipio Miranda, si el usuario está residenciado en esta jurisdicción, en el caso de personas naturales o domiciliadas en la misma, en el caso de

personas jurídicas. A tales efectos, se presume como lugar de residencia o domicilio, el que aparezca en las facturas correspondientes.

## DESCONOCIMIENTO. CALIFICACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 41º.- al calificar los actos o situaciones que configuran el hecho imponible de este impuesto y en particular las actividades económicas realizadas conforme al clasificador de actividades económicas, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", de acuerdo al procedimiento de determinación previsto en esta ordenanza, puede desconocer la constitución de sociedades, celebración de contratos y, en general, adopción de formas y procedimientos jurídicos aun cuando estén formalmente conformes a derecho. la decisión que la superintendencia municipal tributario adopte, de acuerdo a esta disposición, sólo tiene implicaciones tributarias frente al Municipio y en nada afecta las relaciones jurídicas privadas de los contribuyentes entre sí, con terceros o con el Fisco Nacional.

# TÍTULO V DECLARACIÓN. AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO

# CAPÍTULO I DE LA DECLARACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA Y EXIGENCIAS Y SOLVENCIAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

# DE LA DECLARACIÓN.

**Artículo 42°.-** el contribuyente, sujeto del pago de impuesto sobre actividades económicas, debe presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT–MIRANDA", en un plazo de quince (15) días siguientes al cierre de cada mes la declaración de ingresos brutos percibidos por las actividades económicas efectuadas durante el mes anterior. con base en estas declaraciones el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT–MIRANDA", determinará el impuesto a liquidar por el contribuyente.

#### **EXIGENCIAS Y SOLVENCIA.**

**Artículo 43º.-** el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA" le debe exigir al contribuyente presentar la declaración mensual, al mismo tiempo estar solvente con el pago del impuesto correspondiente a cada mes del ejercicio fiscal en curso.

**PARAGRAFO ÚNICO**: el contribuyente que se le imposibilite presentar la declaración mensual para determinar el impuesto causado por la actividad económica, quedará sujeto a la aplicación del mínimo tributable estipulado en el clasificador de actividades económicas de la presente ordenanza.

#### EXAMEN DE LA DECLARACION.

**Artículo 44º.-** el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe examinar la declaración recibida para verificar que los datos suministrados se ajusten a las condiciones bajo las cuales se haya otorgado la licencia de actividades económicas. Si de la verificación a que se refiere el presente artículo se comprueba que el contribuyente declaró ingresos por

Página 19 de 51

ramos de actividades económicas distintos a los autorizados en su licencia, la Superintendencia Municipal Tributaria debe ordenar la correspondiente fiscalización con la finalidad de establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

# CAPÍTULO II EL PAGO, DESCUENTO, ANTICIPO

PAGO.

Artículo 45°.- el pago del impuesto se realizará ante el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" a través del medio que este convenga, durante los quince (15) días siguientes al cierre de cada mes. Vencido este plazo, sin que el contribuyente haya satisfecho las obligaciones tributarias, se le aplicará un interés moratorio correspondiente del uno punto dos (1,2) veces de la tasa activa bancaria publicado por el Banco Central de Venezuela sobre el monto adeudado, de acuerdo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y artículo 66 del Código Orgánico Tributario vigente.

#### DESCUENTOS.

**Artículo 46°.-** cuando el contribuyente cumpla con las obligaciones tributarias en el plazo correspondiente, gozará de un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto causado.

# TÍTULO VI INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

# CAPÍTULO I EXENCIONES DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### EXENCIONES.

**Artículo 47º.-** exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley. Están exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza, los siguientes servicios:

- 1. Los de educación pública, prestados en los niveles del subsistema de educación básica y educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
- 2. Los de hospedaje en casas de pensión, entendiéndose por tales, aquellas viviendas particulares en las que se alojen huéspedes de manera estable a cambio de un pago usualmente mensual.
- 3. Los de educación para el deporte, en los que éste se imparta.
- 4. Libre ejercicio de la profesión, ejercida de manera individual.

# CAPÍTULO II EXONERACIONES DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**EXONERACIONES.** 

**Artículo 48°.-** el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, puede exonerar total o parcialmente el impuesto establecido en esta ordenanza, mediante decreto de carácter general a los sujetos pasivos que realicen las siguientes actividades económicas:

- 1. Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, que tengan por objeto exclusivo, la construcción de viviendas de interés social.
- 2. Las que sean consideradas de especial interés municipal, estatal, regional o nacional, declaradas expresamente como tales por las autoridades competentes en cada caso.
- 3. Las que correspondan con los planes de desarrollo económico del poder nacional, estatal o municipal, declaradas expresamente como tales por las autoridades competentes, en cada caso.
- 4. Las que persigan exclusivamente fines de previsión social.
- 5. Las empresas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento sea previsto por la legislación nacional, con un porcentaje no mayor del treinta por ciento (30%) del impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - las exoneraciones deben ser concedidas con carácter general, a favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidos en esta ordenanza y cumplan con los requisitos fijados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA". Los respectivos decretos de exoneración expedidos por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, deben señalar las Condiciones, Plazos, Requisitos y Controles requeridos, a fin que se logren las metas de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. - sólo pueden gozar de las exoneraciones previstas en este artículo, quienes, durante el período de goce de tales beneficios, den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ordenanza y al decreto que las acuerde.

#### PLAZO DE LAS EXONERACIONES.

**Artículo 49º.-** las exoneraciones contempladas en el artículo anterior pueden ser concedidas por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser renovadas hasta por otro lapso igual; pero en ningún caso el plazo total de las exoneraciones debe exceder de ocho (8) años.

# CAPÍTULO III REBAJAS SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

REBA.IAS

**Artículo 50°.-** El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, puede aprobar rebajas del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, de al menos un treinta por ciento (30%), en los siguientes casos:

1. Contribuyentes que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del Municipio Miranda.

- 2. Contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el Municipio Miranda, a través de organizaciones socios productivos comunitarios, que permitan la promoción y desarrollo social y participativo en las comunidades.
- 3. Contribuyentes que ejerzan actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del Municipio Miranda, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo Nacional.

**PARAGRAFO UNICO. -** el Alcalde o Alcaldesa podrá convenir con aquellos contribuyentes, previa solicitud de instituciones educativas, de salud, de seguridad, entre otros, para que parte de sus impuestos puedan ser invertidos para la operatividad y mejoramiento de sus infraestructuras, la cual podrá ser deducidos de sus tributos.

# CAPÍTULO IV PRIVILEGIOS Y GARANTIAS

#### CONVENIMIENTO DE PAGO.

**Artículo 51º.-** el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT–MIRANDA", podrá celebrar convenimiento de pago para el otorgamiento de prórrogas, fraccionamientos, plazos u otras facilidades de pago; para ello la administración tributaria requerirá al solicitante constituir garantías suficientes, ya sean personales o reales.

**PARAGRAFO UNICO.-** la constitución de garantías previstas en este artículo no será requerida cuando a juicio de la administración tributaria la situación no lo amerite, y siempre que el monto adeudado no exceda en el caso de personas naturales de trecientas (300) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela, y en el caso de personas jurídicas de quinientas (500) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

# TÍTULO VII CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

# CAPÍTULO I REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

#### REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

**Artículo 52°.-** el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT–MIRANDA" tiene la obligación de crear un registro de contribuyentes, con el objeto de determinar las cantidades, ubicaciones y características de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de actividades de índole similar que operen habitualmente en jurisdicción del Municipio Miranda.

#### DATOS DEL REGISTRO.

**Artículo 53º.-** el registro de contribuyente debe contener entre otros, los siguientes datos:

- 1. Identificación completa del contribuyente, ya sea persona natural o persona jurídica.
- 2. Tipo de actividades económicas que ejerce.
- 3. Ubicación de los establecimientos donde se realizan las actividades económicas.
- 4. Situación de sus obligaciones tributarias.

#### INSCRIPCION.

**Artículo 54**°. todo contribuyente que inicie o ejerza las actividades económicas, señaladas en el artículo 1° de esta ordenanza, debe inscribirse en el registro de contribuyentes.

PARAGRAFO PRIMERO.- aquel contribuyente que se inscriba en el registro de contribuyentes a través de la presentación de la declaración de ingresos brutos, tiene un lapso de sesenta (60) días continuos, contado a partir de su inscripción en dicho registro, para consignar los recaudos necesarios a efectos de que el SERVICIO AUTONOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" admita o niegue la solicitud de licencia de actividades económicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - la inscripción en el registro de contribuyentes debe actualizarse permanentemente y el contribuyente debe comunicar toda modificación ante el SERVICIO AUTONOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", en el momento en que ocurran las Alteraciones que se efectúen en cualquiera de los datos y requisitos exigidos en el Título I, Capitulo II de esta ordenanza, sin perjuicio de las investigaciones que el mismo estime procedente realizar.

# ENVÍO A CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Artículo 55°.- la Superintendencia Municipal Tributario del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", debe enviar a la Contraloría Municipal dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un listado de todos los contribuyentes registrados indicando clase de actividades económicas, tipo de contribuyente, dirección exacta del establecimiento o negocio y monto del impuesto liquidado.

# CAPÍTULO II FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

## FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 56°.- El SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" dispone de amplias facultades de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario, el Decreto de Creación del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", Nº 04-2014, posteriormente Reformado Parcialmente en fecha, por Decreto, bajo el Nº 06-2014, el Reglamento Orgánico Interno de Organización y Funcionamiento del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" y demás leyes que rijan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT—MIRANDA" puede disponer de los funcionarios y funcionarias públicos que sean necesarios para ello.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" puede y debe requerir, igualmente, el auxilio de la policía del estado Mérida o de cualquier fuerza pública, cuando haya impedimento en el desempeño de sus funciones y sea necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

# CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

# PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

**Artículo 57º.-** cuando el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", realice el procedimiento de fiscalización de las obligaciones tributarias, independientemente que tal actividad conduzca o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario. No obstante, la Superintendencia Municipal Tributaria puede verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 62º de esta ordenanza.

## FISCALIZACIÓN DE OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**Artículo 58º.-** cuando el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" fiscalice el cumplimiento de obligaciones de naturaleza administrativa independientemente que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se debe seguir el procedimiento administrativo establecido en el artículo 61º de la presente ordenanza.

#### **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**

Artículo 59º.- a los efectos de la presente ordenanza, son obligaciones tributarias:

- 1. Presentar la declaración de ingresos brutos por medio digital o físico.
- 2. Llevar los libros, registros contables y especiales exigidos por las normas y leyes respectivas.
- 3. Presentar los libros, registros y demás documentos cuando así lo requiera el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA".
- 4. Pagar el impuesto determinado según la declaración de ingresos brutos.
- 5. Pagar los Reparos que le sean impuestos.
- 6. Permitir el control de la administración tributaria.
- 7. Informar y comparecer ante la administración tributaria, cuando lo solicite.
- 8. Acatar las órdenes de la administración tributaria, dictadas de acuerdo a sus atribuciones.

#### **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 60º.-** a los efectos de esta ordenanza son obligaciones administrativas:

- 1. Solicitar y obtener la licencia de actividades económicas.
- 2. Solicitar y obtener la modificación de la licencia de actividades económicas.
- 3. Solicitar y obtener el traslado de la licencia de actividades económicas.
- **4.** Cualquier otra establecida en esta ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza administrativa.

# CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

#### INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. PROCEDIMIENTO.

Artículo 61º.- las sanciones que imponga el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo tipificadas en esta ordenanza, deben estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento, con fundamento en un informe levantado por el o la Superintendente del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", o en su defecto, por el funcionario o funcionaria publico delegado por el o la superintendente para tal fin, debe dictar un auto de inicio de procedimiento administrativo que debe contener en forma clara y precisa, las infracciones que se le imputan al contribuyente y sus consecuencias jurídicas. Dicho procedimiento administrativo debe notificarse al contribuyente, y a partir de este momento se entiende abierto un plazo de diez (10) días hábiles para que el mismo exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. culminado este lapso y analizados los hechos y los elementos de derecho a que haya lugar, el o la Superintendente Municipal de Administración Tributaria debe proceder a emitir la resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la promoción de pruebas, la cual debe ser notificada al interesado.

# CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

# VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

**Artículo 62º.-** El SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", puede verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter formal prevista en el Código Orgánico Tributario y demás disposiciones de carácter tributario en su sede o en los Establecimientos del Contribuyente o Responsable. Para el último caso, debe existir autorización expresa emanada de la Superintendencia Municipal Tributario, la cual indique al contribuyente, su domicilio y el funcionario o funcionaria público designado para tal fin.

#### SANCIONES. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

Artículo 63º.- las sanciones que imponga la Superintendencia Municipal Tributario del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", por el incumplimiento de las obligaciones de carácter formal tributario tipificadas en la presente ordenanza y en el Código Orgánico Tributario, deben estar contenidas en una resolución administrativa motivada previo cumplimiento del procedimiento siguiente: Con fundamento en un Informe levantado por el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-

MIRANDA", el o la Superintendente Municipal Tributario o el funcionario o funcionaria publico delegado por él o ella para tal fin, por medio de una resolución que ordena la verificación y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; remitirá al despacho del o de la Superintendente Municipal Tributario, las conclusiones del procedimiento de verificación, para una vez analizado los elementos de derecho, proceda a emitir la resolución administrativa con la sanción interpuesta siguiendo lo establecido en el Código Orgánico Tributario que corresponda por la comisión de ilícito tributario. Así mismo, los recursos que procediere, el cual se le concederá un lapso de cinco (05) días hábiles para su interposición contados a partir del día siguiente de notificado el contribuyente; finalizado dicho lapso la resolución tomará el carácter de fuerza definitiva.

# CAPÍTULO VI NOTIFICACIONES

### OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR.

Artículo 64°.- los actos emanados del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", en aplicación de la presente ordenanza, que produzcan efectos particulares, deben ser debidamente notificados. las notificaciones de actos de naturaleza esencialmente tributaria deben ser realizadas en la forma regulada en el Código Orgánico Tributario y los actos de naturaleza administrativa, se deben notificar conforme lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En todo caso, la notificación debe contener el texto de la resolución, indicando los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

# TITULO VIII PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

# CAPÍTULO I REGULACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

#### PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

**Artículo 65º.-** la prescripción de las obligaciones tributarias, de sus accesorios, de la acciones para imponer sanciones tributarias y de la ejecución de éstas, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

# TITULO IX ILICITOS TRIBUTARIOS Y SUS SANCIONES

# CAPITULO I PARTE GENERAL CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

#### VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA.

Artículo 66°.- las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en esta ordenanza pueden ser:

Página **26** de **51** 

- Multas.
- 2. Clausura temporal del o los establecimientos.
- 3. Suspensión o revocatoria de la licencia de actividades económicas.
- 4. Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto de ilícito o utilizados para cometerlos.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente título no dispensa, en ningún momento, el pago de los impuestos sobre actividades económicas adeudados y sus accesorios.

# SANCIÓN. BASE DE IMPOSICIÓN.

**Artículo 67º.-** cuando la sanción a aplicar se encuentra entre dos (2) límites, la base de imposición es el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existan para ese momento, según lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

#### **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.**

Artículo 68º.- son circunstancias agravantes, a los efectos de la presente ordenanza:

- 1. La reincidencia.
- 2. La comisión de la infracción con participación de un funcionario o funcionaria público del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT—MIRANDA".
- 3. La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria.

#### **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.**

**Artículo 69º.-** son circunstancias atenuantes, a los efectos de la presente ordenanza:

- 1. El grado de instrucción de los infractores.
- 2. La conducta que los autores asuman en el esclarecimiento de los hechos.
- 3. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, previstas expresamente por la ley.

#### REINCIDENCIA.

**Artículo 70º.-** hay reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme sancionatoria, repita uno o varios de los ilícitos tipificados en el Código Orgánico Tributario y en la presente ordenanza, durante seis (06) años contados a partir de la sentencia o resolución firme.

# CAPITULO II PARTE ESPECIAL SANCIONES

# OMISIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. CIERRE INMEDIATO.

Artículo 71º.- el contribuyente que omita presentar cualquiera de las declaraciones previstas en esta ordenanza, será sancionado con multa de cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de

mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela y con clausura inmediata del o los establecimientos comerciales hasta tanto presente la declaración omitida.

## **OMISIÓN DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS. SANCIÓN.**

**Artículo 72º.-** el contribuyente que omita llevar los libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades económicas u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa de cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

## CONSERVACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS. SANCIÓN.

**Artículo 73º.-** el contribuyente que no conserve los libros y registros, durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos, referente a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa de treinta (30) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

#### IMPEDIMENTO DEL CONTROL FISCAL. CIERRE TEMPORAL.

Artículo 74°.- el contribuyente que impida el control fiscal por parte del funcionario designado por el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", no presentando en el plazo que le sean requeridos los libros y registros u otros documentos exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, tal como lo establece el artículo 59 numeral 3, será sancionado con multa de cien (100) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela y la clausura temporal del o los establecimientos por un lapso de cinco (05) días continuos.

#### NO COMPARECENCIA.

**Artículo 75º.-** el contribuyente que no comparezca ante el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", cuando éste se lo solicite, será Sancionado con Multa veinte (20) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

#### DE LAS MULTAS.

**Artículo 76°.-** será sancionado con multa entre veinte (20) hasta cien (100) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela, según el grado de infracción.

- 1. Quienes ejerzan actividades económicas distintas a las autorizadas en la licencia de actividades económicas que le haya sido otorgada sin haber obtenido los cambios o anexos de ramos ante el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", de acuerdo con lo previsto en el artículo 18° de esta reforma parcial de la ordenanza.
- 2. Quien ejerza actividades en establecimientos distintos de los autorizados para ello en la licencia de actividades económicas, sin haber actualizado previamente los datos de la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 19° de esta reforma parcial de la ordenanza.

3. Los adquirentes de fondos de comercio o de sociedades resultantes de una fusión que ejerzan actividades económicas sin haber actualizado los datos de la licencia de actividades económicas respectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20° de esta reforma parcial de la ordenanza, o quienes actualicen tales datos fuera del plazo establecido en el artículo 24° ejusdem.

## NO EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SANCIONES.

**Artículo 77º.-** el contribuyente que no exhiba la licencia de actividades económicas en un lugar visible del o los establecimientos, será sancionado con multa de cinco (05) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

## EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LICENCIA.

**Artículo 78º.-** quien ejerza actividades económicas sin haber obtenido la licencia de actividades económicas respectiva, será sancionado con una multa de cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela y la clausura inmediata del o los establecimientos hasta tanto obtenga la respectiva licencia.

# REPAROS FISCALES. SANCIÓN TEMPORAL.

Artículo 79°.- cuando esté pendiente el pago del impuesto determinado en razón de los reparos fiscales que hayan quedado definitivamente firmes, el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", aplicará la sanción de clausura temporal del o los establecimientos hasta el pago total de la deuda.

DESACATO.

**Artículo 80°.-** se considerará como desacato a las órdenes del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA":

- 1. La reapertura de establecimientos comerciales o industriales o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- 2. La inobservancia de la orden de clausura del o los establecimientos, en los casos previstos en los artículos 71 y 74 de esta reforma parcial de la ordenanza.
- 3. La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT—MIRANDA", o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- 4. La utilización, sustracción, ocultamiento o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

**PARAGRAFO UNICO.** - quien incurra en cualquiera de los ilícitos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de esta ordenanza, será sancionado con multa de cien (100) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela y Clausura del doble del lapso inicialmente impuesto.

Página 29 de 51

Aquellos casos que incurra en el ilícito señalado en el numeral 4, será sancionado con multa de treinta (30) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

#### **EVASION FISCAL.**

Artículo 81º.- el contribuyente que incurra en defraudación tributaria mediante simulación, ocultación, engaño o cualquier otra maniobra fraudulenta que produzca una disminución del tributo a pagar, el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT–MIRANDA" deberá notificar a las autoridades de la Fiscalía del Ministerio Público competente. No obstante, la acción penal se extinguirá si el infractor admite los hechos, será sancionado con el monto total de la obligación tributaria evadida, sus accesorios y sanciones, aumentadas un quinientos por ciento (500%); la cual deberá ser cancelada ante el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT–MIRANDA" dentro del lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva sancionatoria. Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia.

# CAPITULO III COMISO Y DESTRUCCION DE MERCANCIA OBJETO DE ILICITO

#### **COMISO. PROCEDIMIENTO**

Artículo 82º.- cuando proceda el comiso, el funcionario o la funcionaria público delegado para tal fin, harán entrega de la o las mercancías decomisadas a la máxima autoridad de la administración tributaria municipal. En el momento de practicar el comiso, se levantará acta en la que se harán constar todas las circunstancias que concurran y se especificarán la o las mercancías del comiso, su naturaleza, número, peso y valor; dicha acta se emitirá en dos ejemplares, los cuales deberán ser firmados por el o los funcionarios actuantes y por el infractor o su representante legal, si estuvieren presentes. En la misma fecha, el funcionario enviará a la respectiva oficina de la Administración Tributaria Municipal un informe, anexando uno de los originales del acta levantada, anexos fotográficos del procedimiento realizado y la o las mercancías en comiso para su guarda y custodia, a los fines legales consiguientes.

#### REMATE DE LA MERCANCIA EN CO MISO.

**Artículo 83º.-** cuando el acto administrativo en el que se impuso la pena de comiso haya quedado definitivamente firme, la administración tributaria municipal podrá optar por rematar la o las mercancías, para disponer de ellas para su utilización por organismos públicos o por privados sin fines de lucro, que tengan a su cargo la prestación de servicios de interés social.

#### DESTRUCCION DE LA MERCANCIA EN COMISO..

**Artículo 84º.-** la destrucción de la mercancía, se deberá realizar en un plazo no mayor de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha en que el acto administrativo en el que se impuso la pena de comiso haya quedado definitivamente firme; para lo cual deberá estar presente un funcionario de la administración tributaria municipal, quien levantará un acta dejando constancia de dicha actuación. la referida acta se emitirá en dos ejemplares de los cuales, un ejemplar se entregará al interesado si estuviere presente, y el otro, será anexado al expediente respectivo.

# TÍTULO X

#### **RECURSOS**

#### **CAPITULO I**

ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA. ACTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA
IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EMANADOS DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA".

**Artículo 85º.-** los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria, emanados de la Superintendencia del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", pueden ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

# IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA EMANADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA".

**Artículo 86º.-** los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa, emanados de la Superintendencia del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", pueden ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

# TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

#### APOYO AL EMPRENDIMIENTO.

Artículo 87°.- El SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", en concordancia con la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, el Decreto para Facilitar la Formalización y el Funcionamiento de los Emprendedores del País y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, ofrecerá el apoyo permanente a los emprendedores del Municipio, con la simplificación de trámites administrativos.

#### **OBVENCIONES PARA RECAUDADORES Y AUDITORES.**

**Artículo 88º.-** la Superintendencia Municipal Tributaria del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", debe establecer las obvenciones para los funcionarios o funcionarias fiscales tributarios, las cuales no deben exceder del diez por ciento (10%) del monto pagado por el contribuyente como consecuencia de las acciones recaudadoras o auditoras según el caso.

## PUBLICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

**Artículo 89º.-** se publica como parte integrante de la presente ordenanza el clasificador de actividades económicas del municipio miranda, que se anexa al final de la misma.

REGULACIÓN.

**Artículo 90º.-** lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, el Código Penal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en cuanto le sean aplicables.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 91°.- la presente reforma deroga la Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, publicada en Gaceta Municipal Nro. 13 Extraordinario, de fecha doce (12) de mayo de 2023.

# DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 92º.- de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley de publicaciones oficiales, imprimase en un sólo texto la Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida", con las reformas aquí sancionadas, y el correspondiente texto íntegro, corríjase donde sea necesario la nomenclatura del articulado.

#### VIGENCIA

Artículo 93°.- la presente Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida entrará en vigencia a los quince (15) días a partir de la fecha de su Publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

Dada, Firmada, Sellada y Sancionada en el Salón donde Celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en Timotes a los **veinte (20)** días del mes de **febrero** del año **dos mil veinticuatro.** 

Años: 213º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución.

Ejecútese y Publíquese

T.S.U. Eliana C. Ruz B.

Presidenta

Lcda. María Eloina Rivas Vicepresidenta

> Lcda. Nieves Salcedo Secretaria Ejecutiva

Dado, Sellado y Firmado en el Despacho del Alcalde, en la Ciudad de Timotes, Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, a los días del mes de Febrero del año Dos mil Veinticuatro.

Ejecútese y Publíquese.

José Concepción Rivera V.

Alcalde

# CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	ALICUOTA % MENSUAL	MINIMO TRIBUTABLE MENSUAL BASADO EN TCMMV MENSUAL	ITEMS
GRUPO 1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y SIMILARES			
1.1	"Kiosco" (Expendio Ambulantes de Alimentos Preparados y Bebidas), Permanentes de Dos (02) Trabajadores en Adelante	0.30	6	3.2.02.03
1.2	Bodegas	1.0	10	3.2.02.04
1.3	Abastos	1.0	15	3.2.02.01
1.4	Venta al Mayor de harinas (maíz, trigo y similares)	1.0	15	3.1.01.01
1.5	Al por Mayor de Víveres	1.0	15	3.1.02.01
1.6	Panaderías y Pastelerías	1.0	15	3.2.02.05
1.7	Carnicerías, Charcuterías, Pescaderías y Marisquerías	1.0	15	3.2.02.06
1.8	Fruterías	1.0	10	3.2.02.04
1.9	Venta de Granos	1.0	10	3.2.02.04
1.10	Alimentos para Animales al Mayor (Excepto Cereales Sin Moler)	1.0	12	3.1.02.03
1.11	Alimentos para Animales al Detal (Excepto Cereales Sin Moler)	1.0	10	3.2.14.02
1.12	Ventas de Hielo	1.0	5	3.2.02.07
1.13	Venta de Helados al Mayor	1.0	15	3.1.02.01
1.14	Venta de Helados al Detal	1.0	5	3.2.02.07
1.15	Hipermercados, Supermercados y Súper Abastos	1.0	20	3.2.14.04
1.16	Distribuidora al Mayor de Aves y Otros Animales Beneficiadas Excepto Ganado	1.0	20	3.1.02.04
1.17	Beneficio de Ganado Vacuno y Otros, Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos Dedicados a la Matanza de Ganado y Comercialización	1.0	20	3.1.02.07
1.18	Chocolates y Confitería en General al Mayor	1.0	20	3.1.02.06
1.19	Chocolates y Confitería en General al Detal	1.0	12	3.2.02.08
1.20	Distribuidora de Pan o Similares	1.0	15	3.1.02.01
1.21	Distribuidores de Productos Lácteos y Similares	1.0	15	3.1.02.01
1.22	Distribuidores de Alimentos Preparados (Embutidos y Exquisiteces)	1.0	15	3.1.02.01
1.23	Comercializadora al por Mayor de Hortalizas, Frutas y Flores.	0.75	15	3.1.02.05
1.24	Compra y venta al mayor de hortalizas, frutas y flores.	0.75	15	3.1.02.05
1.25	Distribución al mayor de hortalizas, frutas y flores.	0.75	15	3.1.02.05
1.26	Venta de Productos Alimenticios Producidos en Granja	1.0	15	3.1.02.01
1.27	Distribuidores al Mayor de Pescado y Mariscos	1.0	15	3.1.02.01
1.28	Centros De Acopio de Hortalizas, Frutas y Similares	1.0	20	2.1.03
1.29	Otros Ramos de Este Grupo No Especificado	1.0	20	3.1.11
GRUPO 2	EN TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y SIMILARES			
2.1	Prendas de Vestir Dama, Caballero	1.0	15	3.2.04.01

2.0	Drandes de Vestir Niãos y Dahas	4.0	45	2 2 0 4 04
2.2	Prendas de Vestir Niños y Bebes Prendas Íntimas y Similares	1.0 1.0	15 15	3.2.04.01 3.2.04.01
2.3	Sastrerías y Modistería, Artículos Para Sastrería	1.0	15	3.2.04.01
	Mercería (Hilos, Botones, Hebillas y Artículos	1.0		
2.5	Similares)	1.0	15	3.2.04.01
2.6	Calzado y Otros Artículos Manufacturados en Cuero Plástico o Materiales Similares	1.0	15	3.2.04.01
2.7	Artículos Para Zapaterías y Tapicerías (Cueros, Pieles, Hules, Semicueros, Plásticos, Etc.)	1.0	15	3.2.04.01
2.8	Carteras, Bolsos, Morrales, Maletas y Otros Artículos Manufacturados en Cuero, Plástico, Tela o Materiales Similares.	1.0	15	3.2.04.01
2.9	Tiendas por Departamentos	1.0	15	3.2.14.05
2.10	Telas, Cortinas, Lencerías.	1.0	15	3.2.04.01
2.11	Bisutería y Similares	1.0	15	3.2.04.01
2.12	Tapices, Alfombras e Instalaciones	1.0	15	3.2.04.01
2.13	Boutique	1.0	15	3.2.04.01
2.14	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.0	20	3.2.15
GRUPO 3	EN DROGAS,PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS DE TOCADOR Y SIMILARES			
3.1	Boticas y Farmacias	1.0	10	3.2.07.01
3.2	Productos Médicos de Uso Veterinario y Accesorios para Animales	1.0	20	3.2.14.01
3.3	Tiendas Naturistas	1.0	10	3.2.07.01
3.4	Aceites Esenciales, Productos de Perfumerías, Cosméticos, y Preparados para el Tocador al Mayor	1.0	15	3.1.08.01
3.5	Aceites Esenciales, Productos de Perfumerías, Cosméticos, y Preparados para el Tocador al Detal	1.0	10	3.2.08.01
3.6	Productos Químicos Listos para el Uso, Tales Como Oxigeno, Cloro Insecticidas, Etc.	1.0	10	3.2.06.04
3.7	Distribuidor de Pañales Desechables y Limpieza, Similares al Mayor	1.0	15	3.1.08.01
3.8	Distribuidor de Pañales Desechables y Limpieza, Similares al Detal	1.0	10	3.2.08.01
3.9	Otros Ramos de Este Grupo No Especificado	1.0	20	3.2.15
GRUPO 4	EN FERRETERIA, QUINCALLERIA, ARTEFACTOS DE USO DOMESTICO, MUEBLES, EQUIPOS PARA OFICINA, COMPUTACION, TELECOMUNICACIONES E INSUMOS AGRÍCOLAS			
4.1	Artículos de Ferretería	1.0	18	3.2.09.01
4.2	Tornillería y Similares	1.0	18	3.2.09.01
4.3	Artículos para Instalaciones Eléctricas (Cables Transformadores, Bombillos, Suiches, Etc.)	1.0	18	3.2.09.01
4.4	Artículos de Quincallerías	1.0	9	3.2.06.03
4.5	Artefactos de Uso Doméstico No Eléctrico, Excepto Muebles	1.0	12	3.2.13
4.6	Artefactos Eléctricos de Uso Domestico	1.0	15	3.2.12
4.7	Muebles, Colchones, Almohadas y Similares	1.0	18	3.2.11.01
4.8	Al por Detal De Materiales Quirúrgicos de Cirugía	1.0	10	3.2.07.01
4.9	Al por Mayor de Materiales Quirúrgicos de Cirugía	1.0	15	3.1.07.01
4.10	Al por Mayor De Materias Primas Agrícolas y	1.0	15	3.1.01.01
4.11	Pecuarias  Al por Detal de Materias Primas Agrícolas y	1.0	12	3.2.01.01
4.12	Pecuarias  Al por Mayor de Incumos, horramientos agrículas			
4.12	Al por Mayor de Insumos, herramientas agrícolas,	1.0	15	3.1.06.04

	fertilizantes semillas y similares			
4.13	Al por Detal de Insumos, herramientas agrícolas,	1.0	12	2 2 06 05
	fertilizantes semillas y similares			3.2.06.05
4.14	Almacenes de Semillas y Productos Agrícolas	1.0	20	3.3.08
4.15	Ventas de Equipos para Oficinas (Archivadores, Escritorios, Maquinas de Sumar, Estantería, Vitrinas) y Similares	1.0	12	3.2.13
4.16	Máquinas de Coser, Domesticas o Industriales, Sus Repuestos y Accesorios	1.0	18	3.2.11.01
4.17	Objetos de Cerámicas, Alfarería y Objetos Típicos	1.0	20	3.2.15
4.18	Cuadros, Acuarelas, Marcos Para Cuadros, Cañuelas	1.0	20	3.2.15
4.19	Venta de Materiales y Equipos de Computación al por mayor	1.0	15	3.1.10.01
4.20	Venta De Materiales y Equipos de Computación al por Detal	1.0	12	3.2.13
4.21	Empresas de Programación, Asesoría y Procesamiento de Datos. Incluye Venta de Sistemas y Paquetes de Computación	1.0	12	3.3.29
4.22	Agentes Autorizados En Venta de Teléfonos Celulares y Sus Accesorios	1.0	12	3.2.13
4.23	Equipos Para Telecomunicaciones (Centrales Telefónicos, Teléfonos, Fax) y Similares	1.0	15	3.2.12
4.24	Empresas de Telecomunicaciones (Digitel, Movistar, CANTV, Movilnet, Otros.) y Similares	1.0	20	3.3.17
4.25	Venta y Comercialización de Radios y Equipos de Comunicación	1.0	15	3.2.12
4.26	Televisión por Cable, Satélite y Otros Medios	1.0	20	3.3.17
4.27	Centros de Telecomunicaciones (Servicios de Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos)	1.0	20	3.3.17
4.28	Radiodifusoras Comerciales, Comunitarias, Religiosas	1.0	20	3.3.17
4.29	Artículos de Iluminación (Lámparas, Apliques, Reflectores y Afines)	1.0	15	3.2.12
4.30	Equipos Electrónicos Audio y Videos (IPod, Cámaras Digitales y de Video, Memorias, Accesorios) y Similares	1.0	12	3.2.13
4.31	Empresas de Teléfonos, Instalación, Reparación, Mantenimiento, Comprende: Administración, Prestación, Desarrollo y Explotación de los Servicios de Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional, Télex Nacional e Internacional, Servicios de Valor Agregado, Telefoto, Transmisión de Datos, Multas Para La Trasmisión de Programas de Televisión y Radiodifusión, Suministro de Canales Telegráficos y Cualquier Otro Servicio de Telecomunicaciones	1.0	20	3.3.18
4.32	Servicios de Internet Banda Ancha, Inalámbrico, Satelital y Similares	1.0	20	3.3.17
4.33	Periódicos y Paginas Digitales destinados a la Difusión de Información y Publicidad	1.0	10	3.3.25
4.34	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.0	20	3.4.01
GRUPO 5	MATERIALES DE CONSTRUCCION, METALICOS Y NO METALICOS, MADERA Y SIMILARES			
5.1	Maderas en General, Accesorios y Similares	1.0	10	3.2.05.01
5.2	Materiales de Construcción al por Mayor	1.0	15	3.1.09.01

S.3	F 0	Motoviolog de Cometimiseide et en en detel	4.0	40	2.0.00.04
5.5   Printuras   1.0   18   3.2,05.03	5.3	Materiales de Construcción al por detal	1.0	18	3.2.09.01
5.6   Cristalerias y Carpinterias   1.0   17   3.2.05.04     5.7   Ceramicas o Baldosas para Piso, Parodes, Porcelanato, Mosaico y Similares   1.0   18   3.2.09.02     5.9   Samuerra industriales y Similares   1.0   15   3.1.06.03     5.10   Productos Minerales No Metalicos (Yeso y Similares)   1.0   18   3.2.09.03     5.11   Otros Ramos de Este Grupo No Especificados   1.0   20   3.2.15     GRUPO 6   REPORTIVOS Y MATERIALES PARA MUSICA, FOTOGRAFIA, OBRAS DE ARTE, JUGUETES, ARMAMENTO, LIBRERIAS, DEPORTIVOS Y OTROS ARTICULOS   1.0   10   3.4.02.01     6.1   Instrumentos Musicales   1.0   10   3.4.02.01     6.2   Aparatos Accessorios y Materiales Para Fotografia y Filmación de Películas Cinematográficas   1.0   10   3.4.02.01     6.3   Prestación de Servicios de Filmación de Películas Cinematográficas   1.0   10   3.4.02.03     6.4   Librerias, Papelerías y Artículos de Escritorio   1.0   10   3.4.03     6.5   Jugueterías   1.0   10   3.4.03     6.6   Artículos Religiosos   1.0   10   3.4.04     6.7   Opticas   1.0   10   3.0.3.10     6.8   Obras de Arte (Escultura-Pintura)   1.0   10   3.0.50,11     6.9   Otros Ramos de Este Grupo No Especificados   1.0   10   3.0.50,11     7.1   Restaurante Sin Licores   1.0   12   3.3.01     7.2   Restaurante Sin Licores   1.0   12   3.3.01     7.3   Tasca - Restaurant   2.0   15   3.2.03.01     7.4   Pizzerías Con Expendio de Licores   2.0   15   3.2.03.01     7.5   Pizzerías Bin Expendio de Licores   2.0   15   3.0.203.01     7.6   Caletines - Areperas - Loncherias y Similares   1.0   12   3.3.01     7.7   Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal (Licoreiras)   2.0   15   3.2.03.01     7.10   Casinos   3.5   20   3.2.03.01     7.11   Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal el Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal el Bodegon y Licoreria   2.0   15   3.2.03.01     7.11   Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal el Bodegon y Licoreria   2.0   15   3.2.03.01     7.12   Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Ma					
5.7   Cerámicas o Baldosas para Piso, Paredes, Porcelanato, Mosacio y Similares   1.0   18   3.2.09.02		11 111			
S.7   Porcelanato, Mosaico y Similares   1.0   18   3.2.09.02			1.0	17	
5.9   Mangueras Industriales y Similares   1.0   15   3.1.06.03     5.10   Productos Minerales No Metálicos (Yeso y Similares)   1.0   18   3.2.09.03     5.11   Otros Ramos de Este Grupo No Especificados   1.0   20   3.2.15     6.1   EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES PARA MUSICA, FOTOGRAFIA, OBRAS DE ARTE, JUGUETES, ARMAENTO, LIBRERIAS, DEPORTIVOS Y OTROS ARTICULOS   1.0   10   3.4.02.01     6.2   Aparatos Accessorios y Materiales Para Fotografía y Filmación de Películas Cinematográficas   1.0   10   3.4.02.02     6.3   Prestación de Servicios de Filmación de Películas Cinematográficas   1.0   10   3.4.02.03     6.4   Librerias, Papeleiras y Artículos de Escritorio   1.0   10   3.4.03     6.5   Artículos Religiosos   1.0   10   3.4.03     6.6   Artículos Religiosos   1.0   10   3.4.04     6.7   Opticas   1.0   10   3.2.05.01     6.8   Obras de Arte (Escultura-Pintura)   1.0   10   3.2.05.01     6.9   Otros Ramos de Este Grupo No Especificados   1.0   20   3.4.01     GRUPO 7   RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y SIMILARES, EXPENDIO DE LICORES   1.0   12   3.3.01     7.1   Restaurante Sin Licores   1.0   12   3.3.01     7.2   Restaurante Con Expendio de Licores   2.0   15   3.2.03.01     7.4   Pizzerías Con Expendio de Licores   2.0   15   3.2.03.01     7.5   Pizzerías Gin Expendio de Licores   1.0   12   3.3.01     7.6   Caletines-Areperas-Loncherías y Similares   1.0   12   3.3.01     7.7   Pizzerías Gin Expendio de Licores   2.0   15   3.2.03.01     7.8   Caletines-Areperas-Loncherías y Similares   1.0   12   3.3.01     7.10   Casinos   2.0   2.0   3.2.03.03     7.11   Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licoreria   1.0   10   3.2.03.01     7.12   Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licoreria   1.0   12   3.2.03.01     7.13   Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licoreria   1.0   12   3.2.03.01     7.14   Otros Ramos de Este Grupo No Especificados   1.0   20   3.4.05     7.15   Expendio de Bebidas Alcohólica		Porcelanato, Mosaico y Similares			
S.10					
Sinilares   1.0	5.9	Mangueras Industriales y Similares	1.0	15	3.1.06.03
GRUPO 6   Common	5.10		1.0	18	3.2.09.03
CRUPO 6   CRUPO 7   CRUP	5.11	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.0	20	3.2.15
6.2   Aparatos Accesorios y Materiales Para Fotografía y Filmación de Películas Filmación de Películas Cinematográficas   1.0   10   3.4.02.02	GRUPO 6	EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES PARA MUSICA, FOTOGRAFIA, OBRAS DE ARTE, JUGUETES, ARMAMENTO, LIBRERIAS,			
S.	6.1	Instrumentos Musicales	1.0	10	3.4.02.01
Restaurante con Expendio de Licores   1.0   10   3.04.02.03	6.2		1.0	10	3.4.02.02
6.4   Librerías, Papelerías y Artículos de Escritorio   1.0   10   3.2.05.01     6.5   Jugueterías   1.0   10   3.4.03     6.6   Artículos Religiosos   1.0   10   3.4.04     6.7   Ópticas   1.0   10   3.03.10     6.8   Obras de Arte (Escultura- Pintura)   1.0   10   3.2.05.01     6.9   Otros Ramos de Este Grupo No Especificados   1.0   20   3.4.01     GRUPO 7   RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y SIMILARES, EXPENDIO DE LICORES	6.3	Prestación de Servicios de Filmación de Películas	1.0	10	3.04.02.03
6.5   Jugueterías   1.0   10   3.4.03     6.6   Artículos Religiosos   1.0   10   3.4.04     6.7   Opticas   1.0   10   3.3.03.10     6.8   Obras de Arte (Escultura- Pintura)   1.0   10   3.2.05.01     6.9   Otros Ramos de Este Grupo No Específicados   1.0   20   3.4.01     GRUPO 7   RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y SIMILARES, EXPENDIO DE LICORES	6.4		1.0	10	3.2.05.01
6.6					
6.7					
Composition		, ,			
RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y SIMILARES, EXPENDIO DE LICORES					
RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y SIMILARES, EXPENDIO DE LICORES   1.0					
7.2         Restaurante con Expendio de Licores         2.0         15         3.2.03.01           7.3         Tasca - Restaurant         2.0         15         3.02.03.01           7.4         Pizzerías Con Expendio de Licores         2.0         15         3.02.03.01           7.5         Pizzerías Sin Expendio de Licores         1.0         12         3.3.01           7.6         Cafetines- Areperas- Loncherías y Similares         1.0         12         3.3.01           7.6         Cafetines- Areperas- Loncherías y Similares         1.0         12         3.3.01           7.7         Ventas de Comidas Rápidas, comprende: Los establecimientos que venden al por menor, alimentos y bebidas preparadas para el consumo inmediato         1.0         12         3.3.01           7.8         Cantinas         2.0         20         32.03.03           7.9         Discoteca, Club Nocturno, Bares y Tascas         2.0         15         32.03.04           7.10         Casinos         3.5         20         32.03.05           7.11         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor         3.0         10         3.1.03.01           7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         2.0         15         3.2.03.01		RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y SIMILARES,	0		0.1101
7.2         Restaurante con Expendio de Licores         2.0         15         3.2.03.01           7.3         Tasca - Restaurant         2.0         15         3.02.03.01           7.4         Pizzerías Con Expendio de Licores         2.0         15         3.02.03.01           7.5         Pizzerías Sin Expendio de Licores         1.0         12         3.3.01           7.6         Cafetines- Areperas- Loncherías y Similares         1.0         12         3.3.01           7.6         Cafetines- Areperas- Loncherías y Similares         1.0         12         3.3.01           7.7         Ventas de Comidas Rápidas, comprende: Los establecimientos que venden al por menor, alimentos y bebidas preparadas para el consumo inmediato         1.0         12         3.3.01           7.8         Cantinas         2.0         20         32.03.03           7.9         Discoteca, Club Nocturno, Bares y Tascas         2.0         15         32.03.04           7.10         Casinos         3.5         20         32.03.05           7.11         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor         3.0         10         3.1.03.01           7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         2.0         15         3.2.03.01	7.1	Restaurante Sin Licores	1.0	12	3.3.01
7.3         Tasca -Restaurant         2.0         15         3.02.03.01           7.4         Pizzerías Con Expendio de Licores         2.0         15         3.02.03.01           7.5         Pizzerías Sin Expendio de Licores         1.0         12         3.3.01           7.6         Cafetines- Areperas- Loncherías y Similares         1.0         12         3.3.01           7.7         Ventas de Comidas Rápidas, comprende: Los establecimientos que venden al por menor, alimentos y bebidas preparadas para el consumo inmediato         1.0         12         3.3.01           7.8         Cantinas         2.0         20         3.2.03.03           7.9         Discoteca, Club Nocturno, Bares y Tascas         2.0         15         3.2.03.04           7.10         Casinos         3.5         20         3.2.03.05           7.11         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor         3.0         10         3.1.03.01           7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Detal (Licorerías)         2.0         15         3.2.03.01           7.13         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         3.0         20         3.4.05           7.14         Otros Ramos de Este Grupo No Especificados         1.0         20         3.4.					
7.4         Pizzerías Con Expendio de Licores         2.0         15         3.02.03.01           7.5         Pizzerías Sin Expendio de Licores         1.0         12         3.3.01           7.6         Cafetines- Areperas- Loncherías y Similares         1.0         12         3.3.01           Ventas de Comidas Rápidas, comprende: Los establecimientos que venden al por menor, alimentos y bebidas preparadas para el consumo inmediato         1.0         12         3.3.01           7.8         Cantinas         2.0         20         3.2.03.03           7.9         Discoteca, Club Nocturno, Bares y Tascas         2.0         15         3.2.03.04           7.10         Casinos         3.5         20         3.2.03.05           7.11         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor         3.0         10         3.1.03.01           7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Detal (Licorerías)         2.0         15         3.2.03.01           7.13         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         3.0         20         3.4.05           7.14         Otros Ramos de Este Grupo No Especificados         1.0         20         3.4.01           VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTRIBLES PROVE					
7.5         Pizzerías Sin Expendio de Licores         1.0         12         3.3.01           7.6         Cafetines- Areperas- Loncherías y Similares         1.0         12         3.3.01           7.7         Ventas de Comidas Rápidas, comprende: Los establecimientos que venden al por menor, alimentos y bebidas preparadas para el consumo inmediato         1.0         12         3.3.01           7.8         Cantinas         2.0         20         3.2.03.03           7.9         Discoteca, Club Nocturno, Bares y Tascas         2.0         15         3.2.03.04           7.10         Casinos         3.5         20         3.2.03.05           7.11         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor         3.0         10         3.1.03.01           7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Detal (Licorerías)         2.0         15         3.2.03.01           7.13         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         3.0         20         3.4.05           7.14         Otros Ramos de Este Grupo No Especificados         1.0         20         3.4.01           GRUPO 8         VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS         1.0         15         3.2.10.01 <tr< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr<>					
7.6         Cafetines- Areperas- Loncherías y Similares         1.0         12         3.3.01           7.7         Ventas de Comidas Rápidas, comprende: Los establecimientos que venden al por menor, alimentos y bebidas preparadas para el consumo inmediato         1.0         12         3.3.01           7.8         Cantinas         2.0         20         3.2.03.03           7.9         Discoteca, Club Nocturno, Bares y Tascas         2.0         15         3.2.03.04           7.10         Casinos         3.5         20         3.2.03.05           7.11         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor         3.0         10         3.1.03.01           7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Detal (Licorerías)         2.0         15         3.2.03.01           7.13         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         3.0         20         3.4.05           7.14         Otros Ramos de Este Grupo No Especificados         1.0         20         3.4.01           GRUPO 8         VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTRIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS         1.0         20         3.2.10.01           8.2         Repuestos y accesorios para bicicletas y similares         1.0         15         3.2.10.03 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>					
Ventas de Comidas Rápidas, comprende: Los establecimientos que venden al por menor, alimentos y bebidas preparadas para el consumo inmediato   7.8					
7.8         Cantinas         2.0         20         3.2.03.03           7.9         Discoteca, Club Nocturno, Bares y Tascas         2.0         15         3.2.03.04           7.10         Casinos         3.5         20         3.2.03.05           7.11         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor         3.0         10         3.1.03.01           7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Detal (Licorerías)         2.0         15         3.2.03.01           7.13         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         3.0         20         3.4.05           7.14         Otros Ramos de Este Grupo No Especificados         1.0         20         3.4.01           GRUPO 8         VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS Y         1.0         20         3.2.10.01           8.1         Bicicletas, monopatín, triciclos y similares         1.0         15         3.2.10.01           8.2         Repuestos y accesorios para bicicletas y similares         1.0         15         3.2.10.03           8.3         Motocicletas , motocarros y similares nuevas         1.0         20         3.2.10.02		Ventas de Comidas Rápidas, comprende: Los establecimientos que venden al por menor, alimentos y bebidas preparadas para el consumo	1.0	12	
7.9         Discoteca, Club Nocturno, Bares y Tascas         2.0         15         3.2.03.04           7.10         Casinos         3.5         20         3.2.03.05           7.11         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor         3.0         10         3.1.03.01           7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Detal (Licorerías)         2.0         15         3.2.03.01           7.13         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         3.0         20         3.4.05           7.14         Otros Ramos de Este Grupo No Especificados         1.0         20         3.4.01           GRUPO 8         VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS         1.0         15         3.2.10.01           8.1         Bicicletas, monopatín, triciclos y similares         1.0         15         3.2.10.01           8.2         Repuestos y accesorios para bicicletas y similares         1.0         15         3.2.10.03           8.3         Motocicletas , motocarros y similares nuevas         1.0         20         3.2.10.02	7.8		2.0	20	3.2.03.03
7.10         Casinos         3.5         20         3.2.03.05           7.11         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor         3.0         10         3.1.03.01           7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Detal (Licorerías)         2.0         15         3.2.03.01           7.13         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         3.0         20         3.4.05           7.14         Otros Ramos de Este Grupo No Especificados         1.0         20         3.4.01           GRUPO 8         VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS         1.0         15         3.2.10.01           8.1         Bicicletas, monopatín, triciclos y similares         1.0         15         3.2.10.01           8.2         Repuestos y accesorios para bicicletas y similares         1.0         15         3.2.10.03           8.3         Motocicletas, motocarros y similares nuevas         1.0         20         3.2.10.02					
7.11         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor         3.0         10         3.1.03.01           7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Detal (Licorerías)         2.0         15         3.2.03.01           7.13         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         3.0         20         3.4.05           7.14         Otros Ramos de Este Grupo No Especificados         1.0         20         3.4.01           GRUPO 8         VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS         1.0         15         3.2.10.01           8.1         Bicicletas, monopatín, triciclos y similares         1.0         15         3.2.10.01           8.2         Repuestos y accesorios para bicicletas y similares         1.0         15         3.2.10.03           8.3         Motocicletas, motocarros y similares nuevas         1.0         20         3.2.10.02		, , ,			
7.12         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Detal (Licorerías)         2.0         15         3.2.03.01           7.13         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         3.0         20         3.4.05           7.14         Otros Ramos de Este Grupo No Especificados         1.0         20         3.4.01           GRUPO 8         VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS         1.0         15         3.2.10.01           8.1         Bicicletas, monopatín, triciclos y similares         1.0         15         3.2.10.01           8.2         Repuestos y accesorios para bicicletas y similares         1.0         15         3.2.10.03           8.3         Motocicletas, motocarros y similares nuevas         1.0         20         3.2.10.02					
7.13         Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Detal en Bodegón y Licorería         3.0         20         3.4.05           7.14         Otros Ramos de Este Grupo No Especificados         1.0         20         3.4.01           GRUPO 8         VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS         1.0         15         3.2.10.01           8.1         Bicicletas, monopatín, triciclos y similares         1.0         15         3.2.10.01           8.2         Repuestos y accesorios para bicicletas y similares         1.0         15         3.2.10.03           8.3         Motocicletas, motocarros y similares nuevas         1.0         20         3.2.10.02		Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Detal		15	
7.14 Otros Ramos de Este Grupo No Especificados 1.0 20 3.4.01  WENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS  8.1 Bicicletas, monopatín, triciclos y similares 1.0 15 3.2.10.01  8.2 Repuestos y accesorios para bicicletas y similares 1.0 15 3.2.10.03  8.3 Motocicletas ,motocarros y similares nuevas 1.0 20 3.2.10.02	7.13	Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al	3.0	20	3.4.05
GRUPO 8  VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS  8.1 Bicicletas, monopatín, triciclos y similares  8.2 Repuestos y accesorios para bicicletas y similares  8.3 Motocicletas, motocarros y similares nuevas  1.0 15 3.2.10.03  3.2.10.02	7.14		1.0	20	3.4.01
8.2Repuestos y accesorios para bicicletas y similares1.0153.2.10.038.3Motocicletas ,motocarros y similares nuevas1.0203.2.10.02		VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE		.5	
8.3 Motocicletas ,motocarros y similares nuevas 1.0 20 3.2.10.02	8.1	Bicicletas, monopatín, triciclos y similares	1.0		3.2.10.01
			1.0		
8.4 Motocicletas, motocarros y similares usadas 1.0 15 3.2.10.04				20	
	8.4	Motocicletas, motocarros y similares usadas	1.0	15	3.2.10.04

8.5	Repuestos y accesorios (aceites, lubricantes) para vehículos Automotores, tractores y maquinarias	1.0	15	3.2.06.01
8.6	Venta de Vehículos Nuevos	1.0	20	3.2.10.02
8.7	Venta de Vehículos Usados	1.0	15	3.2.10.04
8.8	Auto periquitos y piezas (correas, mangueras) o similares	1.0	15	3.2.10.03
8.9	Ventas de Neumáticos, rines y similares	1.0	20	3.2.06.02
8.10	Servicio de Lavado, Engrase, Pulitura, Cambio de Aceite y otros para Vehículos	1.0	10	3.3.21
8.11	Servicios de Lavado Automático de Vehículos, con la inclusión de Engrase, Cambio de Aceite y otros.	1.0	10	3.3.21
8.12	Distribución, Venta, Instalación y Reparación de Silenciadores, Escapes y Accesorios	1.0	10	3.3.21
8.13	Estación de Servicio de Gasolina	1.0	20	3.3.09
8.14	Reparación de Cauchos	1.0	10	3.3.21
8.15	Repuestos Usados Nacionales e Importados	1.0	15	3.2.10.03
8.16	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.0	15	3.2.15
GRUPO 9	PARCELAMIENTO Y NEGOCIOS SOBRE INMUEBLES			
9.1	Construcción, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, calles, caminos, carreteras, vías férreas, aeropuertos, campos de aterrizaje, represas, diques, canales, obras de drenajes, acueductos y otras construcciones de obras.	1.0	20	2.2.05
9.2	Construcciones en general por empresas y contratistas transeúntes en el Municipio	2.0	15	2.2.03
9.3	Empresa Urbanizadoras o de Parcelamientos de Terrenos	1.0	20	2.2.04
9.4	Compra Venta de Bienes Inmuebles	1.0	20	3.3.24
9.5	Administradoras de Inmuebles	1.0	20	3.3.24
9.6	Otras actividades relacionadas con inmuebles	1.0	20	3.3.24
GRUPO 10	JOYERIAS, RELOGERIAS Y ANTIGUEDADES			
10.1	Joyerías y Relojerías	1.0	15	3.2.14.03
10.2	Artículos para Regalos	1.0	15	3.2.14.05
10.3	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.0	20	3.2.15
GRUPO 11	EMPRESAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y TRANSPORTE	110		O.E. 10
11.1	Servicios de garajes y estacionamiento para vehículos automotores, empresas de transporte de Pasajeros	1.0	20	3.3.15
11.2	Servicio de Transporte Publico	1.0	15	3.3.06
11.3	Moto Taxi	1.0	6	3.3.06.01
11.4	Empresas, Asociaciones, Cooperativas, o Similares de Servicios de Transporte Colectivo, Extraurbano, incluye Encomiendas, Envíos y Similares	1.0	15	3.3.06
11.5	Empresas o Servicios de mudanzas	1.0	20	3.3.07
11.6	Transporte de Productos Inflamables (Gasolina, Gas) y similares	1.0	20	3.3.07
11.7	Líneas de Taxis	1.0	15	3.3.06.02
11.8	Actividades constituidas en esencias por la producción, almacenamiento, distribución y prestación de servicios de agua potable	1.0	20	3.3.08
11.9	Retenes y estacionamientos de vehículos con procesos cursados por el I.N.T.T.T., Fiscalías, Tribunales de Control y otros	1.0	20	3.3.15
11.10	Servicio de Grúas con o sin estacionamiento	1.0	20	3.3.06.03

44.44		1 40	I 00	0.0.00
11.11	Agencia de Viajes y Turismo	1.0	20	3.3.02
11.12	Empresas Distribuidoras de Gas	1.0	15	3.3.16
11.13	Instalación de Sistemas de seguridad, sistema de alarmas y otros	1.0	20	3.3.14
11.14	Energía Eléctrica	1.0	10	3.3.21
11.15	Materiales e Instalación de Gas	1.0	10	3.3.21
11.16	Servicios de Funerarias	1.0	20	3.4.06
11.17	Otros ramos de este grupo no especificado	1.0	20	3.4.01
GRUPO 12	EMPRESAS DE SERVICIOS PERSONALES (CON O SIN EL SUMINISTRO DE MATERIALES)			
12.1	Clínicas Hospitalarias y similares	1.0	10	3.3.10
12.2	Clínicas Hospitalarias Veterinarias, y similares	1.0	10	3.3.12
12.3	Laboratorios Clínicos Bacteriológico	1.0	10	3.3.10
12.4	Laboratorios Dentales, (Prótesis, Ortodoncia) y similares	1.0	10	3.3.10
12.5	Centros Estéticos o Peluquerías	1.0	10	3.3.11
12.6	Barberías	1.0	10	3.3.11
12.7	Spas (Masajistas)	1.0	10	3.3.11
12.8	Gimnasios	1.0	10	3.3.11
12.9	Agencias de Loterías	1.0	20	3.3.03
12.10	Servicio de Minitecas	1.0	20	3.3.02
12.11	Servicios de Pedicura y Manicure	1.0	10	3.3.11
12.12	Agencias, Compañías y Empresas de Publicidad	1.0	10	3.3.25
12.13	Estudios Fotográficos	1.0	10	3.3.19
12.14	Talleres de Reparación en General	1.0	10	3.3.21
12.15	Talleres Mecánicos	1.0	10	3.3.21
12.16	Auto Tapicería	1.0	10	3.3.21
12.17	Latonería y Pintura	1.0	10	3.3.21
12.18	Taller de Motos	1.0	10	3.3.21
12.19	Taller de Bicicletas	1.0	10	3.3.21
12.20	Taller de Neveras y Maquinas de Refrigeración	1.0	15	3.3.20
12.21	Taller Artículos Eléctricos	1.0	15	3.3.20
12.22	Taller de Zapato	1.0	15	3.3.20
12.23	Taller de Joyas y Relojes	1.0	15	3.3.20
12.24	Taller de Herrería	1.0	15	3.3.20
12.25	Taller de Costura	1.0	15	3.3.20
12.26	Artesanías	1.0	8	3.4.07
12.27	Lavandería y Tintorería	1.0	10	3.4.10
12.28	Servicios de torno mecánicos, fresadoras y Rectificación de Piezas de Acero y Hierro de Precisión	1.0	10	3.3.21
12.29	Salones y Escuelas de Gimnasio, Centros de Cultura Física, Salas de Spinning, Spa, Sauna y Similares.	1.0	10	3.3.11
12.30	Servicios de Publicidad (prestación de servicios y venta de avisos publicitarios)	1.0	10	3.3.25
12.31	Mantenimiento de materiales y equipos de Computación	1.0	15	3.3.20
12.32	Servicios Profesionales organizados en forma de empresas (Asesorías contables, jurídicas, procesamiento de datos y los que se refieren al campo profesional	1.0	12	3.3.29
12.33	Servicios de fumigación, saneamiento con insecticidas apropiados de toda clase de animales dañinos	1.0	10	3.3.13
12.34	Peluquería para animales	1.0	10	3.3.12
12.35	Servicios de Ambulancias privadas y similares	1.0	10	3.3.10

		ı		
12.36	Mantenimiento de Teléfonos y centrales telefónicas	1.0	15	3.3.20
12.37	Servicios de Comunicación conocidos como Cibercafé, Tiendas de Navegación Internet	1.0	20	3.3.17
12.38	Decoración, diseños y similares	1.0	20	3.3.02
12.39	Colegios e Instituciones Educativas Privadas Preescolar(Guarderías, Tareas Dirigidas, maternales, preescolares) y similares	1.0	20	3.3.14
12.40	Servicios de Preparación y/o Entrenamiento Físico	1.0	10	3.3.11
12.41	Servicios de autores, compositores y otros artistas independientes y servicios de investigación de mercadeo.	1.0	12	3.3.29
12.42	Servicios Agropecuarios Silvicultura, forestales extracción de maderas y geológicos, depósitos almacenes y silos para la producción agrícola.	1.0	20	3.3.08
12.43	Academias de Música	1.0	12	3.3.29
12.44	Institutos y Academias de Enseñanza Privada (incluye educación especial, parasistemas, preparatorias y Similares)	1.0	12	3.3.29
12.45	Institutos de Educación (Cursos o talleres, foros) y similares	1.0	12	3.3.29
12.46	Servicio de Alquiler de Equipos Inflables, Aparatos de Atracciones Mecánicas y Similares para fiestas, eventos infantiles. Incluye Servicio de Lonchería	1.0	20	3.3.02
12.47	Alquiler de Maquinaria en General	1.0	15	3.3.16
12.48	Alquiler de Sonido Musical (Minitecas) y Similares	1.0	15	3.3.16
12.49	Alquiler de artículos para grados y similares	1.0	15	3.3.16
12.50	Servicio de Fotografía, filmaciones y similares	1.0	10	3.3.19
12.51	Servicios de Plomería	1.0	10	3.3.21
12.52	Otros Servicios Personales No Especificados	1.0	20	3.4.01
GRUPO 13	INSTITUCIONES Y EMPRESAS BANCARIAS, DE SEGUROS, REASEGUROS DE FINANCIAMIENTO, CAPITALIZACION, ACTIVOS LIQUIDOS Y SIMILARES			
13.1	Bancos y sus agencias y sucursales	3.0	20	3.3.22
13.2	Entidades de capitalización ahorro y préstamo	3.0	20	3.3.22
13.3	Compañías de Seguros y reaseguros de cualquier clase (Excepto el Seguro Social Obligatorio)	2.0	20	3.3.23
13.4	Empresas de Financiamiento y Activos Líquidos	3.0	20	3.3.22
13.5	Corredores de Seguros	2.0	20	3.3.23
13.6	Empresas de Avalúos y Servicios para fines de Seguro	2.0	20	3.3.23
13.7	Casas de Empeño	1.0	20	3.4.01
13.8	Otras Empresas de Financieros, capitalización y seguros no especificados en este grupo	1.0	20	3.4.01
GRUPO 14	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO			
14.1	Máquinas de Video – Juegos	1.0	15	3.3.02.01
14.2	Servicios de Esparcimiento (incluye las empresas de eventos deportivos, parques mecánicos, centros de diversión, clubes sociales, matiné y similares.  Maquina traganíqueles	1.0	20	3.3.02
14.3	Galleras	3.0	20	3.3.02.02
14.4	Billares y Pool	3.0	20	3.3.02.02
14.5	Matiné	1.0	10	3.3.02.03
14.6	Desarrollo, Gestión u Organización de Rifas con fines lucrativos	1.0	20	3.4.08

14.7	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.0	20	3.4.01
GRUPO 15	HOTELES, MOTELES, CABAÑAS, PENSIONES Y SIMILARES	-	-	
15.1	Hoteles	1.0	20	3.3.04
15.2	Cabañas y Similares	1.0	20	3.3.04
15.3	Moteles	1.0	20	3.3.04
15.4	Pensiones, Hospedajes, Posadas	1.0	20	3.3.04
15.5	Posada con Bar restaurant	2.0	20	3.3.04.01
15.6	Posada con bar Restaurant, y Centro de Recreación	2.0	20	3.3.04.01
15.7	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.0	20	3.4.01
GRUPO 16	OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES			
16.1	Venta de mascotas, alimentos y accesorios	1.0	10	3.2.14.02
16.2	Compra y venta de Estampillas	1.0	10	3.3.19
16.3	Ventas y Distribución de maltas, agua mineral que se distribuye (en vehículos tipo camioneta o camión o similares)	1.0	15	3.1.02.02
16.4	Venta y distribución de Cervezas (en vehículo tipo camioneta o camión o similares)	3.0	10	3.1.03.01
16.5	Venta y Distribución de Alimentos (Víveres, frutas) Bebidas, Artículos de Higiene Personal (en vehículos tipo camioneta o camión o similares)	1.0	15	3.1.01.01
16.6	Venta de Insumos Agrícolas	1.0	20	3.4.09
16.7	Venta y Distribución de productos de quincallería, plástico o similares Personal (en vehículos tipo camioneta o camión o similares)	1.0	15	3.1.06.03
16.8	Otras Actividades de Este Grupo No Especificadas.	1.0	20	3.4.01
GRUPO 17	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICOS Y BEBIDAS			
17.1	Fabricación y Elaboración de Productos Lácteos	1.0	20	2.1.02
17.2	Fabricación y venta de productos para panadería y pastas alimenticias	1.0	20	2.1.05
17.3	Fabricación de dulces típicos, mermeladas, jaleas, preparación de frutas secas y en almíbar, galletas, caramelos, confites y similares.	1.0	20	2.1.05
17.4	Fabricación de aceites y grasas de origen vegetal y animal	1.0	20	2.1.04
17.5	Molienda de maíz para obtener harina y masas. Incluyendo la producción de los establecimientos didácticos a moler maíz para obtener harinas y masas, así como también los que preparan arepas o pan de maíz, ya listas para el consumo humano.	1.0	20	2.1.05
17.6	Fabricación de Alimentos Preparados para animales	1.0	20	2.1.06
17.7	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.0	20	2.1.33
GRUPO 18	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS Y DEPOSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS			
18.1	Fabricación de bebidas gaseosas	1.0	20	2.1.07
18.2	Fabricación de Mosto y Vinos Artesanales de frutas y Similares	1.0	20	2.1.08
18.3	Fabricación de ponches, adicionadas o no con agua, leche y huevos	1.0	20	2.1.09

Otros Ramos de Este Grupo No Especificados 18.4 1.0 20 2.1.33 **GRUPO 19 INDUSTRIAS TEXTILES Y DEL CALZADO** 19.1 Fabricación de Tejidos y acabados textiles 1.0 10 2.1.12 19.2 Fabricación de Calzado 1.0 10 2.1.14 Fabricación y Confección de otros artículos de 10 19.3 1.0 2.1.11 materiales textiles 20 19.4 Otros Ramos de Este Grupo No Especificados 1.0 2.1.33 **GRUPO 20 INDUSTRIAS QUIMICAS** Fabricación de productos para lavar, limpiar y pulir 20.1 1.0 15 2.1.20 (jabones y detergentes, ceras, etc.) 20.2 Otros Ramos de Este Grupo No Especificados 1.0 20 2.1.33 **OTRAS FABRICAS O INDUSTRIAS GRUPO 21** 21.1 Fabricación de muebles de madera o metal 1.0 15 2.1.15 Tapicería y Alfombras 21.2 1.0 15 2.1.29 Fabricación de puertas, ventanas, marcos con 21.3 1.0 15 2.1.28 material de fibra de vidrio, vidrio y aluminio Otras Actividades Correspondientes a Este Grupo 21.4 1.0 20 2.1.33 No Especificados INDUSTRIA DE PAPELES Y PULPA, IMPRENTAS **GRUPO 22** Y EDITORIALES Imprenta, Tipografías y Litografías en general 22.1 Fábrica de Periódicos, Folletos, Trípticos y 1.0 15 2.1.17 cualquier medio de publicidad Otros Ramos de Actividades Correspondientes a 22.2 1.0 20 2.1.33 Este Grupo No Especificados INDUSTRIA DEL CUERO, PRODUCTOS DE PIELES Y SINTETICOS (EXCEPTO CALZADO Y **GRUPO 23** OTRAS PRENDAS DE VESTIR Fabricación de artículos de cuero y sustitutos del 23.1 1.0 15 2.1.13 cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir Otros Ramos de Actividades Correspondientes a 23.2 1.0 20 2.1.33 Este Grupo No Especificados **GRUPO 24** INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Construcción y Reparación de Edificaciones, vías 24.1 de comunicación, obras hidráulicas, sanitarias v 2.0 20 2.2.01 otras Otros Ramos de Actividades Correspondientes a 24.2 1.0 20 2.2.04 Este Grupo No Especificados **ESTABLECIMIENTO CON APARATOS DE GRUPO 25 DIVERSION Y OTROS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS** Centro, club Sociales y otras Instalaciones de Diversión y Esparcimiento con Venta de comidas y 25.1 3.4.14 3.0 20 Licores, Talento en Vivo, Servicios de Recreación y Similares Establecimiento de Servicio de Juegos de Billar, 25.2 Pool y cualquier otro juego de Salón, sin venta de 1.0 20 3.3.02 Cerveza y Licores. (Hasta 3 mesas) Establecimiento de Servicio de Juegos de Billar, 25.3 Pool y cualquier otro juego de Salón, con venta de 20 3.2.03.03 2.0 Cerveza y Licores. Bingos, Juegos de bowling y bolo criollo 20 3.4.11 25.4 1.5

25.5	Otras Actividades Industriales Correspondientes a Este Grupo No Especificados	1.0	20	3.4.01
GRUPO 26	COMERCIO AMBULANTE			
26.1	Comercio Ambulante a domicilio	0.5	12	3.4.12
26.2	Comercio Ambulante en sitio publico	0.5	15	3.4.12.01
26.3	Comercio Ambulante en el que se detalla al público en vehículos	0.5	15	3.4.12.02
26.4	Bebidas- Tizana	0.5	10	3.4.12.03
26.5	Ventas de Alimentos ambulantes (cachapas, Choripán, pasteles, pinchos, tequeños, cotufas, dulces, etc.)	1.0	10	3.4.12.04
26.6	Otras Actividades Correspondientes a Este Grupo No Especificadas	1.0	20	3.4.01
GRUPO 27	ACTIVIDADES EVENTUALES LUCRATIVAS, MUSICAS, ARTISTICAS Y FESTIVAS			
27.1	Venta de Artesanía Ambulantes	1.0	10	3.4.12.04
27.2	Venta Ambulante de Parrillas	1.0	10	3.4.12.04
27.3	Venta de Ambulantes de Mazorcas Asadas	1.0	10	3.4.12.04
27.4	Ventas de Hamburguesas y Perros Calientes	1.0	10	3.4.12.04
27.5	Venta Ambulante de cuadros	1.0	10	3.4.12.04
27.6	Venta ambulantes de ropa y calzado	1.0	10	3.4.12.04
27.7	Venta ambulante de sombreros	0.5	10	3.4.12.04
27.8	Stand de licores	2.0	20	3.4.13
27.9	Venta de matas, materos y mesas	0.5	10	3.4.12.04
27.10	Venta de lentes y gorras	0.5	10	3.4.12.04
27.11	Venta de adornos de navidad y similares	1.0	10	3.4.12.04
27.12	Otros Actividades Eventuales Correspondientes a Este Grupo No Especificados	1.0	20	3.4.01
GRUPO 28	ACTIVIDADES QUE TIENEN QUE VER CON EL ARRENDAMIENTO Y CESION DE USO O GOCE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES			
28.1	El Arrendamiento de Locales en Centros Comerciales	0.8	20	3.3.24.01
28.2	El Alquiler de bienes muebles tangibles e intangibles	1.0	20	3.3.24.02
	La cesión o cambio de una contraprestación de uso o goce de patentes, marcas, derechos de autor, licencias, derechos de explotación y/o procedimientos con o sin la prestación de servicios de asesoramiento y adiestramiento técnico necesario para su uso	1.0	12	3.3.29
28.4	Actividades constituidas en esencias por el alquiler y administración de bienes inmuebles en nombre propio o de terceros	1.0	20	3.3.24

TABLA DE VALORES MÁXIMOS APLICABLES A LOS EMPRENDIMIENTOS POR RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (IAE)

> Alícuota (%) de Régimen simplificado para Emprendimientos Volumen de ventas anual en TCMMV

		volumen de ventas anual en TCMMV	
	CATEGORÍAS SEGÚN REGISTRO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTOS	Hasta 10,000	Más de 10,000
1	MANUFACTURA	0,25%	1%
2	SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDA <b>NO</b> <b>CONVENCIONAL</b>	0,50%	1%
3	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO, POSADAS, HOTELES	0,75%	1%
4	ACTIVIDADES Y SERVICIOS A LAS FAMILIAS Y MASCOTAS	0,50%	1%
5	SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD	0,25%	1%
6	SERVICIOS DE SOPORTE (ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD Y OTROS)	0,5%	1%
7	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	0,25%	1%
8	ACTIVIDADES FINANCIERAS (CONSULTORÍA, TRADING, CRIPTOMONEDAS)	0,75%	1%
9	COMUNICACIONES, INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MEDIOS DIGITALES	0,75%	1%
10	ENTRETENIMIENTO, RECREACIÓN Y ARTE	0,75%	1%
11	SERVICIOS DE ENSEÑANZA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN	0,25%	1%
12	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	0,25%	1%
13	SERVICIOS PROFESIONALES	1%	1%
14	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES (OFICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS)	0,50%	1%

# **INDICE**

	Pág.
TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO I	
EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SU OBJETO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A GRAVAR. DEFINICIONES	
OBJETO	1
HECHO IMPONIBLE	1-2
BASE IMPONIBLE	2
TERMINOS	2-3
TERRITORIALIDAD	3
JURISDICCIÓN	3
TIPIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	3-4
ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO	4
BASE IMPONIBLE POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN DIVERSOS TERRITORIOS	4-5
INGRESOS BRUTOS	5
CAPÍTULO II	
LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICASUNIDAD DE CÁLCULO	5 5
REQUISITO INDISPENSABLE. TASAS POR TRAMITACION	5-6
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. RECAUDOS	6-7
RENOVACIÓN	8
DECISIÓN MOTIVADA	8-9
SOLICITUD DE RETIRO DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	9
CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS	9-10
CAPÍTULO III	
MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	10
ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS. SOLICITUD	10
TRASLADO DE ESTARI ECIMIENTO, ACTUALIZACION DE DATOS	10_11

TRASPASO DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	11
REEXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	11
MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE	11-12
LAPSO DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES	12
DEBER DE SOLICITAR. LAPSO DE SOLICITUDES	12
TÍTULO II	
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO I	
HECHO IMPONIBLE	
CONSTITUCIÓN DEL HECHO IMPONIBLE	12
CAPÍTULO II	
BASE IMPONIBLE	
MONTO DE BASE IMPONIBLE	13
INGRESOS BRUTOS	13
BASE DEL CÁLCULO. EXCLUSIONES	
TÍTULO III	
SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO I	
RESPONSABLES SOLIDARIOS	
CONTRIBUYENTE	14-15
CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE	15
RESPONSABLES SOLIDARIOS	15
FACULTAD. AGENTES DE RETENCIÓN	15
CAPÍTULO II	
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y BASE FIJA	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS. FORMAS DE ACTIVIDAD	15
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	15-16
BASE FIJA	16

TÍTULO IV	
CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO I	
ALÍCUOTA APLICABLE	16
CALCULO DE IMPUESTO	16-17
CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
DETERMINACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ACTIVIDADES POR RAMOS	17 17
DETERMINACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE. REGLAS	17-18
DESCONOCIMIENTO. CALIFICACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE	18-19
TÍTULO V	
DECLARACIÓN. AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO	
CAPÍTULO I	
DE LA DECLARACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA Y EXIGENCIAS Y SOLVENCIAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
DE LA DECLARACIÓN	19
EXIGENCIAS Y SOLVENCIA	19
EXAMEN DE LA DECLARACION	19
CAPÍTULO II	
EL PAGO. DESCUENTO. ANTICIPO	
PAGO	20
DESCUENTOS	20
TÍTULO VI	
INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO I	
EXENCIONES DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
EXENCIONES	20
CAPÍTULO II	
EXONERACIONES DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
EXONERACIONES	20-21

PLAZO DE LAS EXONERACIONES	21
PROHIBICIONES Y EXENCIÓN	21
CAPITULO III	
REBAJAS SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	
REBAJAS	21-22
CAPITULO IV	
PRIVILEGIOS Y GARANTIAS	
CONVENIMIENTO DE PAGO	22
TÍTU O VIII	
TÍTULO VII	
CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I	
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	22
DATOS DEL REGISTRO	22
INSCRIPCION	22-23
ENVÍO A CONTRALORÍA MUNICIPAL	23
CAPÍTULO II	
FACULTADES DE FISCALIZACIÓN	23-24
CAPÍTULO III	
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	24
FISCALIZACIÓN DE OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS	24
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	24
OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS	24-25
CAPÍTULO IV	
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. PROCEDIMIENTO	25
CAPÍTULO V	

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ATRIBUTARIAS	
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	
SANCIONES. PROCEDIMIENTO APLICABLE	25-26
CAPÍTULO VI	
NOTIFICACIONES	
OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR	26
TITULO VIII	
PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO I	
REGULACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN	
PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	26
TITULO IX	
ILICITOS TRIBUTARIOS Y SUS SANCIONES	
CAPITULO I	
PARTE GENERAL	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	
VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA	26-27
SANCIÓN. BASE DE IMPOSICIÓN	27
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	27
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES	27
REINCIDENCIA	27-28
CAPITULO II	
PARTE ESPECIAL	
SANCIONES	
OMISIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. CIERRE INMEDIATO	28
OMISIÓN DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS. SANCIÓN	28
CONSERVACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS. SANCIÓN	28
IMPEDIMENTO DEL CONTROL FISCAL. CIERRE TEMPORAL	28
NO COMPARECENCIA	28

DE LAS MULTAS	29
NO EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SANCIONES	29
EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LICENCIA	29
REPAROS FISCALES. SANCIÓN TEMPORAL	29
DESACATO	29-30
CAPITULO III	
COMISO Y DESTRUCCION DE MERCANCIA OBJETO DE ILICITO	
COMISO.PROCEDIMIENTO	30
REMATE DE LA MERCANCIA EN COMISO	31
TÍTULO X	
RECURSOS	
CAPITULO I	
ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA. ACTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA	
IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EMANADOS DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"	31
IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA EMANADOS DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"	31
TÍTULO XI	
DISPOSICIONES FINALES	
APOYO AL EMPRENDIMIENTO	31-32
OBVENCIONES PARA RECAUDADORES Y AUDITORES	32
PUBLICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	32
REGULACIÓN	32
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	32
DISPOSICIÓN FINAL	32
VIGENCIA	32-33
CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA	33-44

TABLA DE VALORES MAXIMOS APLICABLES A LOS EMPRENDIMIENTOS POR 44-45 REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (IAE)